REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO FACES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BENEFICIOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS: UN PROCEDIMIENTO

Autor:
Luis A. Martínez N.

Bárbula, Noviembre de 2014

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA

BENEFICIOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS: UN PROCEDIMIENTO

Tutor:
José Manuel Cáceres

Autor:
Luis A. Martínez N.

Trabajo de Grado presentado para optar al título de
Especialista en Gerencia Tributaria

Campus Bárbula, Noviembre de 2014

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

BENEFICIOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS: UN PROCEDIMIENTO

Tutor:
José Manuel Cáceres

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudio de PostGrado.
Especialización en Gerencia Tributaria
Por.
C.I.

Campus Bárbula, Noviembre de 2014

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado:

Beneficios fiscales y financieras de la ley Organica de espacios acuaticos: Un Procedimiento.

Presentado por el (la) ciudadano (a): Martinez Luis Titular de la Cédula de identidad 7103564 .Para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria, el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

Aprobada.

Nombre, Apellido	C.I.	Firma del Jurado
Angela Cadavid	C.I. 11.349.531	
Luis F. Lozada A.	3858259	
Danilo Peña S.	15007007	

DEDICATORIA

Primeramente a mi hijo, mi orgullo y mi gran inspiración.

A mis profesores que han sido inspiradores durante todos mis estudios.

A mi equipo de trabajo, mis compañeros de labor diaria, sin cuya ayuda y soporte todo habría sido mucho más difícil.

Abogado Luis Martínez

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Carabobo por permitirme ser parte de su casa.

A mi tutor José Manuel Cáceres por darme la orientación para poder culminar mí meta.

A mis compañeros de clases por estar siempre cuando los he necesitado.

A mi familia por su apoyo incondicional.

A mis compañeros de trabajo por su aliento y apoyo constante.

A mis amigos y a todo aquel que se permitió unos minutos conmigo para leer o discutir esta tesis conmigo por sus invaluables opiniones.

Abogado Luis Martínez

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA

BENEFICIOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS: UN PROCEDIMIENTO

Autor: Luis A. Martínez N.
Tutor: José Manuel Cáceres
Fecha: Diciembre, 2013

RESUMEN

La presente investigación de tipo documental mediante la hermenéutica jurídica pretende analizar los aspectos tributarios de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, así como su vinculación con otras normas vigentes. Su objetivo principal es desarrollar un procedimiento para acceder a los beneficios fiscales y financieros que otorga la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos para ello se describe régimen legal y tributario que regula la actividad de las empresas en los espacios acuáticos y subacuáticos en la República Bolivariana de Venezuela, se analizan los beneficios fiscales y financieros de la LOEA. Como resultado se pretende producir procedimientos para que las empresas o los particulares accedan a los beneficios fiscales y financieros presentes en la norma en cuestión.

Palabras Claves: Sistema Tributario, Planificación fiscal, Impuestos, Sector Publico, beneficios fiscales, beneficios financieros, proyectos.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA

BENEFICIOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS: UN PROCEDIMIENTO

Autor: Luis A. Martínez N.
Tutor: José Manuel Cáceres
Fecha: diciembre, 2013

RESUMEN

The present documentary research through hermeneutics seeks to analyze the tax aspects of the Organic Law of the aquatic spaces, as well as its links with other existing laws. Its main objective is to develop a procedure to access the tax and financial benefits that gives the Organic Law of the aquatic spaces, to accomplish that, legal and tax regime that regulates the activity of companies in the aquatic and subaquatic spaces are described, it is analyzed this Law tax and financial benefits. As a result it is intended to make a procedure to access to these tax and financial benefits.

Keywords: Tax system, Tax Planning, Fundraiser, Tax, projects, Financial Analisis, Public Sector.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
RESUMEN vii
INTRODUCCIÓN xxii
CAPÍTULO I 25
EL PROBLEMA 25
Planteamiento del problema 25
Justificación 31
Objetivos de la Investigación 32
Objetivo General 32
Objetivos Específicos 32
CAPÍTULO II 33
MARCO TEORICO 33
Antecedentes 33
Bases Teóricas 37
Estado Social 38
Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia 39
Constitución Económica 45
Poder y Potestad Tributaria 49
BASES LEGALES 50
Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos 50
Código Orgánico Tributario 51
Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación 52
Ley de Impuesto sobre la Renta 54
Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado 54
Ley Orgánica de Aduanas 55
Ley General de Marinas y Actividades Conexas 55
Ley Orgánica del Poder Público Municipal 56
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 57
Contribuciones Especiales 57

Exención 58
Exoneración 58
Inversión 58
Rebajas 59
Zona Costera Venezolana 59
Industria Naval 59
Marina Mercante 60
CAPÍTULO III 61
MARCO METODOLÓGICO 61
Aspectos Metodológicos 61
Metodología 61
Método 61
Tipo de Investigación 61
Técnicas e Instrumentos de Investigación 61
Población y Muestra 61
Cuadro Técnico Metodológico 62
Aspectos Administrativos 62
Recursos Humanos 62
Recursos Institucionales 62
Recursos Materiales y Económicos 62
Cronograma de Actividades 62
CAPÍTULO IV 63
Régimen legal y tributario que regula la actividad de las empresas en los espacios acuáticos y subacuáticos en la República Bolivariana de Venezuela 63
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 64
Principio de la Generalidad 64
Principio de Progresividad 65
Principio de Legalidad 65
Principio de la no Confiscatoriedad 66
Principio de la Justicia Tributaria 66
Ley de Gestión Integral de la Basura 66
Ley de Impuesto sobre la Renta 68

Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado 68
Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos 69
Ley Orgánica del Poder Público Municipal 70
Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación 72
Analizar los beneficios fiscales y financieros de la LOEA 73
Exención de pago de impuestos de importación 74
Rebaja por nuevas inversiones 76
Titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante, de la industria naval (Empresas en funcionamiento) 78
Titulares de enriquecimientos derivados de actividades de cualquier sector que inviertan en el sector (Empresas en funcionamiento o nuevas empresas) 82
Exención de pago de IVA por importaciones 87
Procedimientos para acceder a los beneficios fiscales y financieros que otorga la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos 88
Beneficios Fiscales 88
Procedimiento de obtención de rebajas por inversión Empresas en Funcionamiento del sector naval o mercante 89
Diagrama del proceso de rebaja por compra de activos 90
Diagrama del proceso de rebaja por conversión de deuda en inversión 91
Diagrama del proceso de rebaja por formación y capacitación 92
Procedimiento de obtención de rebajas por inversión en acciones de empresas existentes o en nuevas empresas del sector naval o mercante 93
Diagrama del proceso de rebaja por la adquisición de acciones en empresas del sector naval o mercante 94
Diagrama del proceso de rebaja por la creación de empresas del sector naval o mercante 95
Procedimiento de solicitud de exención 96
Diagrama del proceso de solicitud de exención 99
Beneficios Financieros 100
Fondo de Desarrollo Acuático 100
Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT) 110
CAPÍTULO V 119
CONCLUSIONES 119

LISTA DE REFERENCIAS 121
ANEXO 1 Instructivo RENAVE 125

ÍNDICE DE GRÁFICOS/ FIGURAS

ILUSTRACIÓN 1 Antecedentes y orígenes legales de la loea 51
ILUSTRACIÓN 2 COT en la pirámide de Kelsen 52
ILUSTRACIÓN 3 Aportes dentro de la LOCTI 53
ILUSTRACIÓN 4 Cronograma de actividades 62
ILUSTRACIÓN 5 Costas occidentales de Venezuela 63
ILUSTRACIÓN 6 Principio de progresividad en la LGIB 67
ILUSTRACIÓN 7 Beneficios fiscales en la LOEA 73
ILUSTRACIÓN 8 Beneficiarios de las rebajas por nuevas inversiones 78
ILUSTRACIÓN 9 Empresas del sector naval o mercante en funcionamiento 79
ILUSTRACIÓN 10 Contribuyentes del ISLR con inversiones en el sector 83
ILUSTRACIÓN 11 Procedimiento de rebaja por compra de activos 90
ILUSTRACIÓN 12 Procedimiento de rebaja por conversión de deuda en inversión 91
ILUSTRACIÓN 13 Procedimiento de rebaja por formación y capacitación 92
ILUSTRACIÓN 14 Procedimiento de rebaja por adquisición de acciones 94
ILUSTRACIÓN 15 Procedimiento de rebaja por la creación de empresas 95
ILUSTRACIÓN 16 Procedimiento de solicitud de exención 99
ILUSTRACIÓN 17 Elementos de un proyecto en la LOEA 102
ILUSTRACIÓN 18 La transferencia tecnológica dentro de los proyectos 108
ILUSTRACIÓN 19 Ejemplo de cronograma de actividades 108
ILUSTRACIÓN 20 Ejemplo de tabla de costos por actividad 109
ILUSTRACIÓN 21 Ejemplo de tabla de costos de recursos 110
ILUSTRACIÓN 22 Ejemplo de tabla de desembolsos 110
ILUSTRACIÓN 23 LOCTI y la transferencia tecnológica 116

INTRODUCCIÓN

En la actualidad Venezuela sufre una profunda crisis económica, ostenta el "dudoso" honor de tener la inflación más alta de América, y una de las más altas del mundo, la economía se contrae y la respuesta gubernamental es crear más leyes restrictivas de la actividad económica. Dentro de este panorama extrañamente una norma promueve la creación de empresas y beneficia un sector deprimido, esa norma es el objeto de estudio de esta disertación, se refiere a la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (LOEA) y en ella en particular los beneficios fiscales y financieros que promueven la inversión y la creación de nuevas empresas en el sector naval y mercante.

Los beneficios fiscales establecidos en la norma se establecen bajo el Título XI, y ellos se dirigen principalmente a la exención del pago del impuesto de importación y se mantiene el beneficio fiscal referente al setenta y cinco por ciento (75%) de las rebajas por inversiones como la norma derogada, este punto viene a ser el tema central de esta disertación, analizando su normativa y los procesos que se derivan de ellas para su obtención. Es aquí pertinente decir que la exención de pago de IVA por importaciones, que se encontraba en la derogada Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares fue eliminada de la LOEA pero se mantuvo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y será tratada en esta tesis igualmente por su estrecha relación con la LOEA y sus objetivos.

La LOEA se encuentra dentro del abanico de leyes parafiscales que se han promulgado en Venezuela en los últimos 14 años, leyes caracterizadas por un espíritu centralista, que crean fondos especiales que se sustraen del tesoro nacional para ser manejados según criterio del gobierno central en representación de un organismo autónomo o del mismo fondo, todas estas leyes se guían o deben hacerlo por el "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista", cuya constitucionalidad

es puesta en duda por este investigador, debido a su evidente inclinación hacia un sistema político no manifiesto por la Constitución vigente, a pesar de ello este punto no es de interés para esta disertación y se toma como normativa positiva vigente en tanto algún tribunal de la republica declare lo contrario, "*dura lex, sed lex*".

Los fondos creados por estas leyes son asignados a proyectos propuestos por las directivas de los mismos pero también han de abrir "convocatorias" para atender áreas de interés para el Estado, mediante las que es posible proponer proyectos dentro de ciertas líneas de investigación que se alinean con objetivos del "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista" y bajo este al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030, existiendo la posibilidad de un solo objetivo sea afrontado por un proyecto en cumplimiento de las líneas de investigación de dos o más fondos simultáneamente.

La Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (LOEA) en su exposición de motivos renombra el Fondo de Desarrollo Acuático y se le reorienta para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático, para el financiamiento de estudios y proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional, puertos, construcciones portuarias y a otras actividades conexas al sector acuático. Un manual de proyectos para este fondo y para algunos otros es propuesto en el capítulo 4.

El desarrollo del presente trabajo está compuesto por:

Capítulo I, Planteamiento del Problema donde se describe y formula el problema, el objetivo general y los objetivos específicos así como la justificación de la investigación.

En el Capítulo II, Marco Teórico, se recopilan y señalan los antecedentes de la investigación así como las bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, Marco Metodológico, de los instrumentos de recolección utilizados para llegar a la consecución de los objetivos de la investigación.

En lo que respecta al Capítulo IV, Análisis e Interpretación de los Resultados, en este capítulo se encuentra la respuesta y los análisis gráficos y textuales producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

El Capítulo V, abarca las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación realizada.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La economía venezolana en el año 2013 no está pasando por su mejor momento, en tanto que el mercado se constriñe, las empresas cierran, la legislación laboral y tributaria sufren reformas que las hacen más rígidas. La legislación laboral especialmente ha sido modificada y endurecida en su cara hacia el empresario, tanto así que Fernandez (2013) en su artículo sobre el tema reseña que Ecoanalitica empresa dedicada al análisis macro y microeconómico de diversos sectores en Venezuela, estima que la última reforma de la ley del trabajo incrementó los costos laborales en un treinta y nueve coma dos por ciento (39,2 %) en la empresa privada en general mientras que en el sector comercio llego a ser de cincuenta y tres por ciento (53 %) el incremento.

A lo expuesto anteriormente se dan repetitivamente titulares muy alarmantes sobre la economía como "Una economía trancada y en la cuerda floja pide oxígeno" de un artículo de Carjuan Cruz (2013), "Advierten que comercios no pueden cumplir con nueva jornada laboral" de una afirmación de Consecomercio (2013), "Inflación del mes de marzo se ubicó en 2,8%" a partir de una nota de prensa del Banco Central de Venezuela en tanto que la economista Vanessa Camacaro (2013) del Centro de Estudios Financieros Corporativos sostiene que: "…las empresas verán reducidos sus márgenes de ganancia por efecto de las nuevas regulaciones….".

Dentro del marco legislativo nacional se ha dado una especie de "parafiscalización" del sistema tributario en los últimos 10 años, y parafraseando a Humberto Romero-Muci se da una suerte de involución legal y jurisprudencial. Para entender este proceso es pertinente ver que se entiende por "parafiscal", según el

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en su Vigésima segunda edición expresa: Dicho de un tributo o de una tasa: Que no pertenecen a los impuestos fiscales; mientras que Sanmiguel (2006) define las contribuciones parafiscales como "exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su funcionamiento autónomo". De lo anterior se deduce que se trata de un tributo o tasa que no se encuentra en una ley fiscal, como es el caso de las contribuciones presentes en la "Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física" o la "Ley Orgánica de Drogas", dichas normas ordenan y legislan sobre procesos no tributarios, a entender el deporte y distribución, control, fiscalización y uso de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas respectivamente, obligando a sus sujetos pasivos a contribuir con sus respectivos fondos.

La parafiscalización legal es más notable a partir de las leyes promulgadas no tributarias pero con contenido tributario en los últimos años, entre ellas se pueden mencionar: Ley del Régimen Prestacional de Empleo (2005), Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005), Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos (2009), Ley Orgánica de Drogas (2009), Ley Orgánica de Deporte (2011), entre otras. La empresa privada en Venezuela ha sido fuertemente golpeada por este proceso de proliferación legal-parafiscal, llegando a la existencia de más de 20 leyes con contenido tributario, muchas de ellas desvirtuando el principio de capacidad contributiva (con contribuciones basadas en el ingreso bruto como base imponible, por ejemplo, pero de ninguna forma ligados a la renta) o el principio de legalidad debido a su necesaria subsumisión al Código Orgánico Tributario(COT) y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(CRBV), desconociendo en la norma su carácter tributario y obviando los principios constitucionales tributarios y los presentes en el Código Orgánico Tributario.

Desde el punto de vista fiscal nacional, esta parafiscalización genera rigidez en el presupuesto nacional, pues cada uno de los aportes o contribuciones van a un fondo

que es manejado de forma ajena a éste, rompiendo así con la unidad del tesoro. Estos fondos están destinados a proveer recursos a un sector limitado de la economía vía proyectos financiados o inversiones propias supervisadas por el fondo respectivo, con mayor o menor independencia, pero en caso de no ser utilizados o en el supuesto de que ese sector económico se encuentre con recursos superavitarios, se hace muy difícil el movimiento de los recursos a otras áreas deficitarias o al fisco nacional, debido a fuertes restricciones legales, que de ser cumplidas de todas formas toman mucho tiempo.

Dentro de las leyes venezolanas no tributarias con contenido tributario se encuentran: Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF); Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI); Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LRPVH); Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (LINCES); Ley del Régimen Prestacional de Empleo (LRPE); Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (LRSRTME); Ley Orgánica de Turismo (LOTur); Ley de Minas (LM); Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM); Ley Orgánica de Drogas (LOD); Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTele); Ley del Seguro Social (LSS); Ley de Aeronáutica Civil (LAC); Ley de Pilotaje (LP); Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA); Ley de la Actividad Aseguradora (LAA).

La Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (LOEA) se enmarca dentro de las leyes no tributarias con contenido tributario, dicha norma tiene por objeto según su artículo 1 "…regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela…" y tiene como finalidad según su artículo 2 "…preservar y garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y

portuarios, de acuerdo a sus potencialidades y a las líneas generales definidas por la planificación centralizada…".

Este cuerpo normativo tiene una serie de beneficios fiscales y financieros que buscan el desarrollo de la marina nacional, la industria naval, industria turística asociada a espacios acuáticos y la actividad científica, de investigación y de formación relacionadas el desarrollo con estas actividades. De hecho en la exposición de motivos de la ley en comento se expresa:

> …Estos actos indican el reconocimiento de la importancia geopolítica que reviste el mar para los venezolanos en el presente y en el futuro próximo…Pero, si bien es posible afirmar que se está iniciando un proceso de volcamiento hacia los espacios acuáticos e insulares, éste proceso no es sólo producto del redireccionamiento de las políticas del Estado, sino que éste se ha estado produciendo en función de proyectos ya en curso, que devienen de una política de desarrollo integral, que busca la superación de una situación pasada y presente en aras de un mejor porvenir. Esta política de desarrollo se sintetiza en la generación de condiciones para que todos sus habitantes puedan producir y reproducir su vida material, dentro de un contexto de vertebración y articulación del territorio nacional… (p. 1)

Estos beneficios y sus objetivos se cruzan con los de otras normas presentes y vigentes de carácter fiscal como son la Ley Orgánica de Aduanas, que le da al contribuyente exenciones de pago de impuestos de importación, la Ley de Impuesto sobre la Renta, que le otorga posibles rebajas por inversión; así como parafiscales, y la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) la cual crea posibilidades para los contribuyentes y posibles beneficiarios de recepción de fondos para implementación de proyectos con objetivos comunes el desarrollo de la marina nacional, la industria naval, y la actividad científica, de investigación y de formación relacionadas al desarrollo de ese sector.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030**,** tiene como una de sus áreas prioritarias él desarrollo endógeno que pretende el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades territoriales locales, y una de sus metas estratégicas es "…Incrementar el financiamiento de líneas de investigación en áreas estratégicas que beneficien a investigadores, centros de investigación y redes…"; la LOEA se alinea a esta meta al establecer que son susceptibles de recibir financiamiento estudios o proyectos de "…investigación y exploración científica acuática…" entre otros, de igual forma la LOCTI se alinea al promover la creación de programas de fomento a la investigación, el escalamiento o la innovación en el país.

La industria turística también está dentro del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030**,** en una de sus áreas prioritarias como lo es el desarrollo endógeno que pretende el desarrollo las potencialidades y capacidades territoriales locales con economías autosustentables, el turismo de espacios acuáticos, comúnmente llamado turismo de ¨sol y playa" es la modalidad que genera mayores flujos de pasajeros a nivel internacional y nacional con el dilema de la masificación del destino (con los efectos dañinos sobre el medio ambiente debido al agotamiento del hábitat), resulta evidente que la demanda del sitio va directamente asociada a su belleza, limpieza y calidad de servicios lo cual hace vital el necesario cuidado del medio ambiente.

La LOEA y la Ley de Gestión Integral de la Basura (LGIB), se relacionan en la promoción de proyectos turísticos de desarrollo endógeno que respeten y resalten la calidad ambiental y sanitaria de sus espacios los cuales podrán ser sujeto de financiamiento mediante LGIB y la LOEA, en tanto los proyectos se ocupen de la preservación de las fuentes de agua dulce y la preservación del ambiente marino

contra los riesgos de la contaminación en conjunto con el desarrollo, regulación, promoción y control de la industria turística.

El gobierno central y su planificación centralizada hace ver sus líneas de varias formas, pero de especial importancia resultan el "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista" y el "Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030", estos planes muestran que es de interés para la República, las políticas que se derivan de ellos las cuales son de obligatorio seguimiento y orientación para todos los organismos sectoriales y financieros del Estado. En particular y de forma más global el "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista" en su directriz de Nueva Geopolítica Nacional tiene como una de sus premisas "…Proteger los sistemas ambientales para conservar el agua potable y la biodiversidad, reduciendo a la vez el impacto de la intervención humana…" así como la divulgación y aprovechamiento del potencial turístico, y el desarrollo endógeno en lo económico en general.

Los objetivos, metas y políticas de estos planes y de las normas no alcanzan a cumplirse, pues siguen existiendo necesidades no cumplidas, ya que nuestra industria naval posee muchos campos susceptibles de desarrollo, en tanto asume el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. A pesar de la situación de evidente interés gubernamental, afirmación que se ve en los postulados que pueden leerse en las normas y planes citados, por promover y potenciar el desarrollo de la industria naval y turística, está la falta evidente de inversión por parte de este sector económico (al menos por debajo de sus pares internacionales), así como la existencia de fondos y beneficios no aprovechados para cumplir tales propósitos. La industria naval y turística venezolana parece desinformada en el mejor de los casos, o quizás carecen de coordinación fiscal y financiera con los entes gubernamentales interesados.

Justificación

Las deficiencias de la industria naval y los recursos parecen coexistir, sin conocerse, o rozándose de forma tangencial sin llegar a encontrarse. Los agentes económicos aportantes o posibles beneficiarios de las bondades de la norma en Venezuela, presentan un profundo atraso tecnológico y de desarrollo organizacional respecto a sus pares internacionales en otros países, pues han hecho poco o ningún uso de los recursos del fondo incluso casi no siendo solicitados probablemente por el desconocimiento de la norma y de los procedimientos para aprovecharlos. Pareciera entonces, que la intención del legislador de estimular las inversiones y el desarrollo no han sido exitosos. Evaluando lo descrito anteriormente se asume la necesidad de un procedimiento de aprovechamiento de los recursos presentes y futuros del Fondo de Desarrollo Acuático y de los beneficios fiscales de la LOEA.

Desde el punto de vista netamente fiscal, el contribuyente podría obtener una rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones, monto nada despreciable del ISLR, que hace en el sector beneficiado la inversión atractiva. Por otro lado las nuevas inversiones pueden incluir importaciones que podrían estar exentas de pago de impuesto de importación, lo cual hace crecer el atractivo del negocio aún más de cumplir con los requerimientos de la LOEA en ambos casos.

Desde el punto de vista de la relación de la LOEA con otras leyes parafiscales y la superposición de sus objetivos y beneficios se hace pertinente determinar qué proyectos y nuevas inversiones son susceptibles de ser beneficiados por una o más de ellas. La determinación de ese punto o área común que permite ese máximo aprovechamiento justifica aún más este estudio.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Desarrollar un procedimiento para acceder a los beneficios fiscales y financieros que otorga la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.

Objetivos Específicos

1. Describir régimen legal y tributario que regula la actividad de las empresas en los espacios acuáticos y subacuáticos en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Analizar los beneficios fiscales y financieros de la LOEA.

3. Desarrollar un procedimiento para acceder a los beneficios fiscales y financieros que otorga la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes

El ordenamiento jurídico tributario venezolano ha sufrido una evolución en los últimos años, en este estudio resulta de especial relevancia la incorporación paulatina de la llamada Cláusula de Solidaridad Social, todo ello dentro de un movimiento mundial empresarial que promueve la Responsabilidad Social Empresarial. El cambio del entorno legal genera preocupación y costos en las empresas de tal suerte que las universidades se han dado a estudiar el fenómeno, entre los estudios realizados se señalan los siguientes:

Branz (2009), en su texto titulado Determinación de la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en Leyes Especiales, se enfocó en demostrar la naturaleza jurídica de las contribuciones parafiscales y determinar su carácter tributario, basándose en jurisprudencias y doctrinas tanto nacionales como internacionales. La investigación de Branz se apoyó en un diseño documental de tipo descriptivo, en vista de que el problema planteado, presenta la verificación de cuál es la verdadera naturaleza jurídica de dichas contribuciones.

El investigador concluye que las tres contribuciones parafiscales estudiadas (establecidas en: la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat), tienen carácter tributario, es decir están sujetas al ordenamiento jurídico que regula todo el sistema tributario en Venezuela, mientras que fue un intento fallido del legislador de llamarlos ¨aportes u obligaciones¨ para desvirtuar su naturaleza tributaria.

El carácter tributario de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en Gaceta Oficial Nº 38.242 del 3 de agosto de 2005 en sus artículos 35, 36, 37 y 42 fue muy controversial inicialmente, se generó una discusión sobre la naturaleza jurídica de la prestación patrimonial coactiva presente en ella. De esto se desprendía la pregunta de si la norma en particular era de naturaleza tributaria o no, luego esto fue resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Político Administrativa con ponencia del Magistrado Emiro García Rosas en sentencia del 18 de septiembre de 2007, caso Shogun Motors un recurso de interpretación sobre la noción de "ingresos brutos" en la LOCTI decidió sobre su competencia de la siguiente manera "…por lo que, la materia a tratar es tributaria lo cual reviste un carácter afín con las competencias atribuidas a esta Sala Político Administrativa, razón por la que se declara competente para conocer el recurso de interpretación interpuesto…".

En la reforma de la LOCTI 2010 no hay dudas sobre su carácter tributario, deja plenamente de lado la posibilidad de realizar el "aporte" mediante inversiones, permitiendo sólo el cumplimiento de la obligación tributaria mediante el pago al FONACIT según el artículo 23 ultimo aparte "…Todos los aportes deberán ser consignados ante el órgano financiero de los fondos destinados a ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones". Por esto que puede leerse en dicha norma hoy no existen dudas sobre su carácter tributario en la legislación venezolana.

Coronado (2007), en su texto denominado Reforma de la Ley De Espacios Acuáticos e Insulares, Vinculación con la Parafiscalidad y el Principio Constitucional de la Justicia Tributaria, cuyo objetivo fundamental consistió en el abordaje de la Reforma de La Ley de Espacios Acuáticos e Insulares y la naturaleza de la contribución parafiscal presente en ella, para el momento de su publicación se adolecía de antecedentes esta investigación.

Dicha investigación fue un estudio descriptivo amparado en un análisis documental, lo que generó una propuesta que sustenta el análisis de la referida ley y su adecuación a la legislación marítima nacional, convirtiéndose además en un aporte al Derecho Tributario.

Como conclusión se pudo observar que la reforma realizada es incompleta y que se omitieron tópicos como el financiamiento del Registro Naval Venezolano, aunque la legislación vigente mejora la anterior en otros puntos tales como la composición del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares y los porcentajes a cobrar por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) a los concesionarios de los servicios de pilotaje, remolque y lanchaje.

La investigación anterior desarrolló una crítica sobre los tópicos considerados en la reforma de la mencionada ley, así como caracterizó claramente la norma dentro del conjunto de leyes parafiscales, quedo evidenciado las mejoras en la técnica legislativa en lo referente al aspecto tributario aplicado a los concesionarios de los servicios de pilotaje, remolque y lanchaje, pero no exploto su relación como contribuyentes o posibles beneficiarios del fondo y sus programas de financiamiento. Aun así presenta una base firme para esta investigación.

Ortíz (2011) en su texto titulado Lineamientos estratégicos para el cumplimiento tributario previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, como instrumento para el desarrollo tecnológico e impacto social, caso de estudio: Todo Tapizar C.A., se dedicó a exponer los lineamientos para que la organización obtenga el máximo rendimiento a través de la planificación fiscal o economía de opción, asegurando un crecimiento en el sector productivo que desempeña, mediante el uso de los recursos humanos, espacios significativos de

procesos innovadores, de inversión productiva y sostenida de desarrollo tecnológico en el marco del cumplimiento de la LOCTI.

Se llegó a la conclusión de que es necesaria la creación de una gerencia de tributos, ocupándose del desarrollo tecnológico del talento humano en materia de LOCTI y el desempeño de los principios de responsabilidad social empresarial con el entorno interno y externo de la organización.

Esta investigación lleva la discusión hacia la necesidad de una gerencia tributaria dentro de la organización y de la posibilidad de que esta participe en proyectos de Responsabilidad Social Empresarial apoyándose en los lineamientos de la LOCTI y las líneas estratégicas de la empresa. Esta idea será mucho más desarrollada en la presente investigación.

Marrero (2012), en su texto La Parafiscalidad Social en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela realizo un análisis de la parafiscalidad social en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(CRBV); buscó describir las causas del desarrollo de la parafiscalidad dentro del marco teórico que comprenden los principios tributarios venezolanos, así como, trató de examinar el alcance de las contribuciones parafiscales al que están sujetos los contribuyentes.

La metodología aplicada comprendió una investigación documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático. Los resultados obtenidos al desarrollar los capítulos, permitieron observar que la parafiscalidad es una técnica de finanzas públicas que recaba recursos de un sector específico de la sociedad para el autofinanciamiento y autogestión de determinadas funciones públicas o actividades que benefician al propio sector.

En conclusión se determinó que la parafiscalidad es tributo que está enmarcado en leyes que rigen el sistema de seguridad social, para mejorar la calidad de vida de la sociedad otorgándoles beneficios en materia de salud, vivienda, educación y pensiones. Según la investigadora dentro de las causas del florecimiento de la parafiscalidad en Venezuela se encuentra "…causas administrativas derivadas de la descentralización y el florecimiento de organismos autónomos dentro del Estado, con funciones y actividades cada vez mayores y más semejantes a las del sector privado…".

No se comparten las conclusiones de Marrero, en el sentido de que el parafiscalismo desvirtúa el sistema legal tributario en especial el venezolano, generando rigidez en el presupuesto nacional debido a la proliferación de fondos que son manejados desde el gobierno central sin opinión de los gobiernos estadales ni municipales; por otro lado, la creación de leyes tributarias mediante "leyes habilitantes" parece colidir con el principio de legalidad y las bases legales que rigen la imposición tributaria, aun así los aportes y opiniones son considerables.

Bases Teóricas

Es pertinente dar las bases teóricas que asisten al investigador a observar de forma más amplia y con una mejor perspectiva el objeto investigado. De inicio se hace necesario hablar de las bases teóricas e históricas que llevan a Venezuela a tener una Constitución que define el Estado venezolano como "Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia", en su articulado se desarrolla la "Constitución Económica" de apariencia intervencionista que termina como progenie de leyes de carácter parafiscal como la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos o la LOCTI, una forma de intervención del Estado Centralista que no necesariamente es un camino inevitable, pero evidentemente transitado.

Estado Social

Teniendo en cuenta las ideas de Ferdinand Lassalle, el concepto Estado Social ha cambiado a través del tiempo, o mejor dicho, ha ido evolucionando. La idea de Lassalle en sus discursos de 1862 y 1863, donde asegura que el Estado es el instrumento de transformación social por excelencia y su función histórica es liberar al ser humano de la miseria. Estos pensamientos buscan la armonía social como objetivo del Estado Social.

A principios del siglo XX, el politólogo y jurista Herman Heller habla de la llamada "Cuestión Social", lo cual produjo un movimiento que buscaba una forma de humanización de la civilización industrial y post industrial. Aunque inicialmente era un movimiento social, o de connotación social, sus alcances se movieron hacia el campo económico también. Para 1919, ya la constitución de Weimar introduce un conjunto de normas orientadas a la reforma social, de carácter programático, que luego, debían ser desarrolladas por el legislador. Más tarde en 1949, se redacta la Constitución de Bonn, donde se incluye la cláusula del Estado Social de Derecho.

Ésta cláusula ha sido interpretada doctrinariamente de varias formas. La primera entiende que el Estado Social no es otra cosa que el proceso de intervención que dicho ente realiza sobre las actividades económicas. La segunda, le da un papel de redistribuidor de riqueza al Estado, en una búsqueda constante de la nivelación de la riqueza. La tercera, identifica al Estado con un sistema de seguridad social, operando dentro de la economía pero de forma discreta o limitada.

Por último, se encuentra la que considera que el Estado cumple un papel de intervención sólo para evitar los conflictos sociales, solucionándolos o al menos buscando los mecanismos para resolverlos.

Actualmente la postura es más ecléctica combinando estas ideas con otras nuevas. En Venezuela estas ideas están plasmadas en la Constitución vigente en el artículo 2 en concordancia también con los artículos 112, 113, 115 y 299, dando como resultado un término impreciso que define actualmente nuestro sistema económico como lo es el de "economía social de mercado". Es pertinente comentar, que dicho término ya fue usado en la Constitución de 1961, lo que muestra la preocupación por el asunto social desde aquel tiempo.

Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia

En Venezuela la tradición constitucional era que estas constituciones no llevaran preámbulo, cubriéndose la "falta" con un llamado a Dios pidiendo la ayuda o protección a la patria e invocando a nuestros pasados aborígenes. El preámbulo, es un texto preliminar a la normativa constitucional que generalmente no lleva numeración, como lo dice el DRAE, que es un"...Exordio, prefación, aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir, etcétera...". Para algunos jurisprudencialmente no tiene valor legal; éstos creen que es insuficiente que se encuentre en el texto constitucional para convertirse en norma. Para otros, es suficiente su presencia, y su función es orientadora a los fines o con el objetivo de dirigir la visión del legislador, y por ende constituye un elemento de juicio, una luz que permite ver el sentido y propósito de las instituciones.

La novísima CRBV de 1999, en su preámbulo escrito por el poeta venezolano Gustavo Pereira tiene tres enunciados principales. El primero referido a los orígenes de las potestades o poderes constituyentes, el segundo señala o enuncia los objetivos del nuevo texto fundamental, y el tercero describe el proceso o medio por el cual esta norma fue elaborada y después aprobada.

Según este preámbulo, en su primer enunciado, el autor del texto constitucional es el pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores. Se evoca en él a nuestro libertador Simón Bolívar, a la protección de Dios, a nuestros antepasados aborígenes con su heroísmo y sacrificio que juntos lograron una patria libre y soberana.

La segunda parte nos dice las metas perseguidas, es decir, el objeto de ésta constitución, siendo a todo efecto "refundar la República", para lograr:

> "...una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad...". (p. 1)

Es pertinente resaltar "la justicia social" y "la independencia" como objetivos a alcanzar, que tiene especial preponderancia en las decisiones que posteriormente tomó el Estado en relación a la Propiedad Intelectual, en total desacuerdo con la corriente mundial y la de este investigador.

La tercera parte alude al modo mediante el cual se logró el nuevo texto constitucional, puntualizando que deriva del poder originario del pueblo, representado

allí por la Asamblea Constituyente, que fue elegida por el voto libre y en referendo democrático.

Inmediatamente después comienza la enunciación de los principios fundamentales de la CRBV de 1999. En su Título I, compuesto por nueve artículos, donde cabe resaltar el segundo, que reza:

> "...Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político...". (p. 1)

El profesor y eminente abogado constitucionalista Allan R. Brewer-Carías afirma que la definición de un "Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia", es propuesta suya en su libro Debate Constituyente. Esta afirmación, aunque sea nueva en nuestro sistema legal, no lo es así históricamente. Nace como una respuesta al “liberalismo”, que tenía una concepción individualista, es decir, una visión donde los valores del particular son superiores al de los colectivos, donde los individuos y no los grupos, constituyen la verdadera esencia, luego, el hombre escoge su destino y crea la historia.

Respuesta que hoy en día se hace patente en las llamadas constituciones económicas, que según Rafael Badell Madrid, en el caso de las dos últimas venezolanas, entiéndase las de 1961 y la de 1999, pasamos de la primera, con una misión de Estado como distribuidor de la riqueza, a la segunda, con una marcada tendencia colectivista.

La solidaridad es remarcada con el principio de responsabilidad social, presente de forma clara y taxativa en tres artículos constitucionales (artículos 2, 135 y 274 de la CRBV). La responsabilidad social es asunto del individuo y es potestad del Estado, y es obligación de todos sus órganos, vigilar y promover su cumplimiento. Pero como se dijo antes, estas propuestas de Estado Social de Derecho surgieron como soluciones a las disfunciones de la sociedad industrial, capitalista pura, las cuales al haberse desgastado, pusieron en peligro la democracia y el Estado de Derecho. La sociedad liberal en algunos casos acaba en fascismo o en dictaduras económicas, cuando no en estatismo socialista. Todas estas formas de gobierno, terminan por ser mecanismos fallidos y deshumanizados.

Es un hecho que la Constitución venezolana de 1999, desarrolla más prolijamente las cláusulas económicas, que la de 1961; tanto así que por ser tan acucioso se pierde el principio de flexibidad, terminando en la rigidez, arquetipo de ello lo es el artículo constitucional 302, que emplaza al Estado a reservarse la industria petrolera, en concordancia con el 303, que prohíbe la privatización de PDVSA, corporación estatal de la República Bolivariana de Venezuela que se encarga de la exploración, producción, manufactura, transporte y mercadeo de los hidrocarburo, que ya existía antes del 1999 con las mismas funciones y cuyo único accionista es el Estado venezolano. El constituyentista allí parece confundir la riqueza del subsuelo con la industria que lo explota, nuevamente contracorriente con las prácticas exitosas mundialmente aceptadas.

La jurisprudencia venezolana también se ha movido o inclinado hacia el control, interprétese esto en el sentido "para darle más peso a la cláusula social", se le da más poder al Estado. El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en Sala Constitucional, en sentencia del 24 de Enero de 2002, decidió sobre un contenido socialmente sensible, refiriéndose a los "créditos indexados", caso Asodeviprilara (Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal), expuso y sostuvo

que el Estado Social de Derecho: "...persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin poder redimir su situación...".

Como se recuerda, la sentencia *in comento* analizó los efectos derivados de un tipo especial de préstamos, denominados créditos indexados, en el caso de créditos hipotecarios, y cuota balón, refiriéndose a préstamos para la adquisición de vivienda, y sobre esa situación de alta sensibilidad social y de extremo cuidado, se ensalzó el valor o preponderancia de la "cláusula" de Estado Social en Venezuela.

El Estado Social es profundamente analizado por la Sala Constitucional, y se hace eco de la doctrina nacional e internacional al respecto, mencionando entre otros la postura de la eminente abogado Hildegard Rondón de Sansó, en su obra *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999,* quien en criterio de dicha Sala, sigue la concepción de Estado Social de Derecho, cuando afirma que:

> El Estado tradicional se sustentaba en la justicia conmutativa, el Estado Social en la justicia distributiva. El Estado tradicional es el legislador, en cuanto que el Estado Social es fundamentalmente un gestor al cual debe sujetarse la legislación (de allí el predominio de los decretos leyes y de las leyes habilitantes). El Estado tradicional se limita a asegurar la justicia legal formal; en cuanto que el Estado Social busca la justicia legal material. El Estado tradicional profesó los derechos individuales como tarea fundamental; en cuanto que el Estado social entiende que la única forma de asegurar la vigencia de los valores es su propia acción. El Estado tradicional se caracteriza por su inhibición, mientras que el Estado Social por sus actividades. (p. 48)

Como se ve la opinión de la abogado, ésta va hacia un Estado partícipe de los hechos, no simplemente observador; donde el Estado asegura o debe garantizar, la preeminencia del bien común ante el individual con su gestión diaria, además donde el logro del cumplimiento de las leyes resulta insuficiente, pues lo que se busca es la "justicia"; es decir, la justicia social.

En el análisis inicial de este punto hablamos del preámbulo de la CRBV de 1999, como parte esencial de la misma, vertiendo sobre ella un espíritu o norte filosófico y político que debe ser seguido y materializado en las normas constitucionales, así como en otras leyes de menor rango. El profesor y jurista Ricardo Combellas, en una de sus obras, hace un análisis del preámbulo y de su importancia a nuestro Estado de derecho, diciendo que:

> El Preámbulo de la Constitución, como tal es parte de ella, y según él, la Constitución es la base para refundar la República de acuerdo a los valores expresados en el mismo Preámbulo.
> Consecuencia de ello, es que la conceptualización de lo que es Estado Social de Derecho y de Justicia tiene que adaptarse a los valores finalistas del Preámbulo, y por ello el concepto venezolano, puede variar en sus fundamentos del de otro "Estado Social", ya que su basamento será diferente.
> Manteniéndose la columna vertebral conceptual de lo que es un Estado Social, el cual la Sala ya lo expresó, del Preámbulo se colige que el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación. Luego, la Constitución antepone el bien común (el interés general) al particular, y reconoce que ese bien común se logra manteniendo la solidaridad social, la paz y la convivencia. En consecuencia, las leyes deben tener por norte esos valores, y las que no lo tengan, así como las conductas que fundadas en alguna norma, atenten contra esos fines, se convierten en inconstitucionales. (p. 15)

El profesor fue también citado en la decisión *in comento*, haciéndose eco la Sala Constitucional, de lo expresado por él en su obra. Este escrito no discrepa en nada de lo afirmado por la abogada Rondón; pues en realidad, profundiza los conceptos y muestra su determinación a partir del preámbulo. Quedando claro que lo que se busca es el bien común.

La cláusula social se va a reflejar en las leyes de todos los ámbitos, tratando de compensar los desbalances, de proteger al débil jurídico, la búsqueda forzada de la igualdad o la supuesta generación de oportunidades al menos afortunado, son ideas que se hacen comunes en toda la legislación venezolana. En algunas ocasiones la sobreprotección enturbia y hasta lesiona los objetivos planteados.

Constitución Económica

La constitución económica según Manuel García-Pelayo (1991) se puede definir como:

> "...las normas básicas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica o, dicho de otro modo, para el orden y el proceso económico. Tales normas sirven de parámetros jurídicos básicos para la acción de los actores económicos públicos o privados, y pueden ser de enunciación de principios y valores directivos orientadores de la acción, o pueden tener formulación y garantías más rigurosas...". (p. 2851)

La constitución económica, como concepto, surge en Alemania durante el siglo XIX, con una connotación netamente económica, era una serie de principios o ideas base sin connotación o significación jurídica. Pero con la llegada del Estado Social, y su posterior inclusión en las constituciones políticas a través de la Cláusula Social, se daría todo un nuevo significado al término. Este concepto tiene arraigo en

Venezuela; por ello es menester citar la sentencia de la entonces Corte Suprema de Justicia en Pleno, de 15 de diciembre de 1998, caso Pedro Antonio Pérez Alzurutt:

> "...Las constituciones modernas de los distintos países, si bien establecen de manera general la forma de actuación de los Poderes Públicos y de los individuos en la actividad económica, dicha consagración se hace en términos principistas; de esta forma, la Constitución Económica, entendida como el conjunto de normas constitucionales destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica, no está destinada –salvo el caso de las constituciones socialistas de modelo soviético –, a garantizar la existencia de un determinado orden económico, sino que actúan como garantes de una economía social de mercado, inspiradas en principios básicos de justicia social y con una "base neutral" que deja abiertas distintas posibilidades al legislador, del cual sólo se pretende que observe los límites constitucionales...". (p. 31).

La economía de mercado, según la CRBV de 1999, se consagra en varios principios: **La libertad económica** "Artículo 112 Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes…"; **La libre competencia** "Artículo 113 No se permitirán monopolios…"; **La propiedad privada** "Artículo 115 Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes…"; **El derecho de los consumidores a seleccionar bienes y servicios de calidad** "Artículo 117 Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen…".

Se hace evidente que el mercado es el mecanismo que escogió el constituyente para satisfacer las necesidades humanas, se favoreció la concurrencia productores y comercializadores de bienes y servicios. Pero no se deja allí la idea, y se habla de la economía social de mercado, sosteniendo que esos principios además de proteger deben limitar de forma tal que se dé un equilibrio entre el Estado y el Mercado. No se da un Estado ausente, pues el mercado no es un fin en sí mismo sino un medio.

Pero en todo esto parece haber una antinomia entre la Cláusula Social y el artículo 112 de la CRBV, por ello la Sala Constitucional del TSJ en sentencia del 1 de Octubre de 2003, parece resolverla, se decide así:

> "...La libertad económica es manifestación especifica de la libertad general del ciudadano, la cual se proyecta sobre su vertiente económica. De allí que, fuera de las limitaciones expresas que estén establecidas en la Ley, los particulares podrán libremente entrar, permanecer y salir del mercado de su preferencia, lo cual supone, también, el derecho de la explotación, según su autonomía privada, de la actividad que han emprendido. Ahora bien, en relación con la expresión que contiene el artículo 112 de la Constitución, Los Poderes Públicos están habilitados para la regulación -mediante Ley- del ejercicio de la libertad económica, con la finalidad de alguno de los objetivos de "interés social" que menciona el propio artículo. De esa manera, el reconocimiento de la libertad económica debe conciliarse con otras normas fundamentales que justifican la intervención del Estado en la economía, por cuanto la constitución venezolana reconoce un sistema de economía social de mercado...". (p. 4)

Luego, nuestro sistema económico constitucionalizado queda sostenido por dos pilares. Por un lado, el reconocimiento del mercado; y por el otro lado, su eminente carácter social.

No se niega la existencia de restricciones que al ejercicio de la libertad de empresa puedan imponer los poderes públicos, en especial o principalmente, para dar satisfacción a los fines del Estado Social. Sin embargo, tales restricciones deben respetar el contenido esencial de la libertad económica y tener carácter externo, no afectando el contenido del derecho, más si su ejercicio. Así lo señaló la Sala Constitucional del TSJ en sentencia de 6 de abril de 2001; caso Manuel Quevedo Fernández:

> "En primer lugar, y respecto a la pretendida violación del derecho a la libertad de empresa, debe anotarse que tal derecho tiene como contenido esencial, no la dedicación por los particulares una actividad cualquiera y en las condiciones más favorables a su personales intereses; por el contrario, el fin del derecho a la libertad de empresa constituye una garantía institucional frente a la cual los poderes constituidos deben abstenerse de dictar normas que priven de todo sentido a la posibilidad de iniciar y mantener una actividad económica sujeta al cumplimiento de determinados requisitos. Así pues, su mínimo constitucional viene referido al ejercicio de aquella actividad de su preferencia en las condiciones o bajo las exigencias que el propio ordenamiento jurídico tenga establecidas. No significa, por tanto que toda infracción a las normas que regulan el ejercicio de una actividad económica, entrañe una violación al orden constitucional o amerite la tutela reforzada prodigada por el amparo constitucional...". (p. 12)

Este criterio también se ha aplicado de forma reiterada respecto a las limitaciones a la propiedad privada. Ejemplo de ello, es la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 24 de febrero 2006 (Expediente N° 05-2389); donde se lee que la libertad de empresa y la propiedad privada, como derechos fundamentales, implica que los Poderes Públicos no podrán adoptar restricciones que hagan nugatorio el ejercicio de tales derechos, vulnerando la autonomía con la que deberían actuar los actores económicos privados.

No se admiten tampoco, restricciones arbitrarias al ejercicio de la libertad económica o de empresa. De allí que la función social *per se* no puede aparejar limitaciones las cuales anulen o restrinjan absolutamente el derecho de propiedad.

Los principios del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia así como su desarrollo dentro de la Constitución Económica se ven reflejados en la legislación que se ha producido desde la entrada en vigencia de la Constitución actual, los cuerpos normativos se han adaptado en mayor o menor medida a ella, reflejo de este hecho es el carácter social de la LOEA y la LOCTI, donde la transferencia de conocimientos y la búsqueda de proyectos sustentables y sostenibles en las comunidades son muy importantes, aun así es pertinente resaltar ambas normas forman parte del proceso de parafiscalización y de redireccionamiento de la economía mediante instrumentos legales, beneficiando sectores considerados prioritarios o poco desarrollados.

Poder y Potestad Tributaria

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece taxativamente en su artículo 5 "…la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley…", en tanto que históricamente se ha afirmado que el poder fiscal es una manifestación del poder de imperio del Estado, que reafirma su soberanía. Hoy día el Estado Constitucional moderno tiene su poder atado a su ordenamiento jurídico, funcionando dentro del ámbito y de los límites de su derecho positivo.

En la concepción moderna de Estado el poder legislativo ejerce la representación del pueblo en ejercicio de su soberanía y en aplicación de su

constitución para la creación de las leyes, en cuya normativa se otorgarían las facultades impositivas al Estado en sus tres niveles gubernamentales (nacional, estatal y municipal). Esa misma concepción define el tributo con su fuente de coerción en la ley y no en la fuerza, desarrollando lo que es hoy un principio fundamental "***nullum tributum sine lege***", también conocido como principio de legalidad tributaria.

BASES LEGALES

Los fundamentos teóricos normativos comprenden el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables a la problemática objeto de estudio así como las teorías que lo sustentan. De allí, que el marco legal está conformado por un conjunto de preceptos jurídicos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la normativa legal que regula la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en conjunto con el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el ámbito tributario, y en el ámbito no tributario se incluyen la Ley de Zonas Costeras, la Ley de Comercio Marítimo, la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, la Ley General de Puertos y la Ley de Pesca y Acuicultura, entre otras.

Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos

Sinopsis Legal: LOEA vigente mediante Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en Gaceta Oficial N°5890 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008, su reglamento no ha sido promulgado.

Regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios es el objeto de la norma, así también deroga la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos e Insulares y la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional (LRMMN) pero mantiene pero mantiene gran parte de su contenido con algunas modificaciones.

Ilustración 1 Antecedentes y orígenes legales de la LOEA

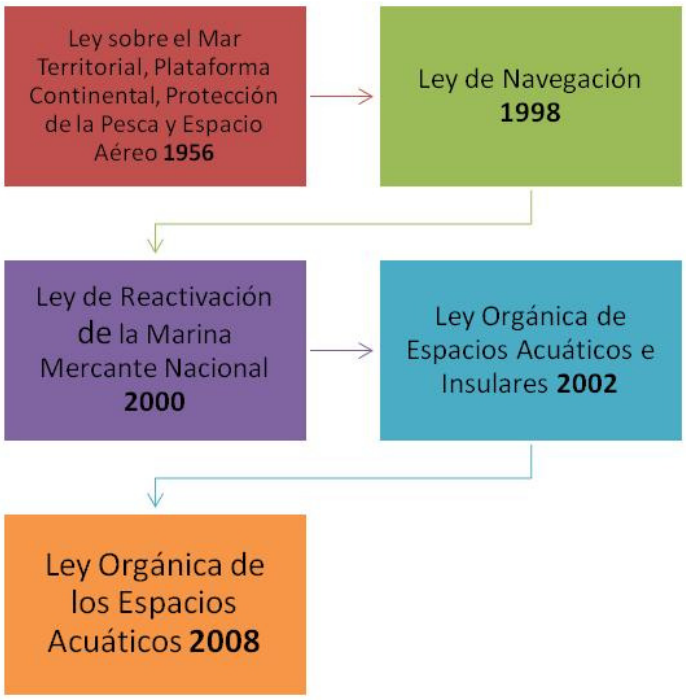

Fuente: Elaboración propia

Código Orgánico Tributario

Sinopsis Legal: el Código Orgánico Tributario promulgado en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001; es un instrumento legal destinado a desarrollar los derechos y garantías constitucionales tributarias, como el principio de reserva legal, la irretroactividad de las normas tributarias, principio de capacidad contributiva y de

igualdad siguiendo el modelo Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

El COT según su artículo primero: sirve de marco normativo a otras leyes, establece el marco de la relación jurídico-tributaria y desarrolla elementos de la obligación tributaria como la temporalidad, territorialidad, sujetos activos y pasivos, medios de extinción entre otros.

Ilustración 2 COT en la pirámide de Kelsen

Fuente: Elaboración propia

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sinopsis Legal: LOCTI vigencia desde 1 de enero de 2006, luego el 17 de octubre de 2006 se promulga su Reglamento parcial; el 16-12-2010 se promulga en Gaceta oficial N°39575 la reforma, derogando todo la anterior y su reglamento, el

nuevo reglamento se promulga el 8 de noviembre de 2011 decreto 8579 de G.O. N°39795.

La norma mantiene la definición de sus aportantes, en su artículo 25, siendo aquellos con ingresos brutos (IB) anuales superiores a 100.000 unidades tributarias (UT), calificados como "gran empresa", personas jurídicas, entidades privadas u públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Se estipula una contribución "especial" de dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, 1% actividad minera y eléctrica, 0.5% otras actividades económicas de sus ingresos brutos anuales. Se debe hacer en el primer trimestre de cada año. La base imponible son los ingresos brutos del año fiscal inmediato anterior.

Ilustración 3 Aportes dentro de la LOCTI

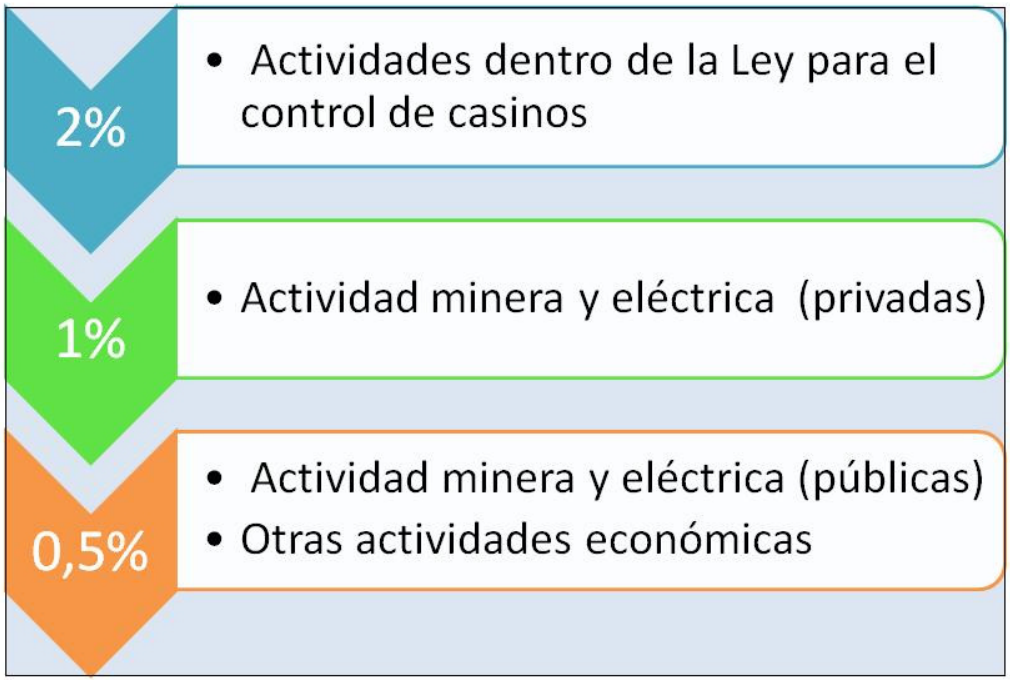

Fuente: Elaboración propia

En relación con las líneas de investigación, en su artículo 12 determina que los objetivos, metas y estrategias en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones serán definidos en El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Luego en su artículo 28 determina quienes podrán acceder a sus recursos, "…todos aquellos sujetos de esta Ley contemplados en el artículo 3…" y en el artículo 3 precisa "…Todas las instituciones, personas naturales y jurídicas que generen, desarrollen y transfieran conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones…" y "…Las comunas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones…" además de los entes y organismos nacionales gubernamentales con competencia.

Ley de Impuesto sobre la Renta

Sinopsis legal: Entra en vigencia en fecha 16 de febrero de 2007 mediante Gaceta Oficial N° 38.628, contiene 10 títulos con un total de 199 artículos, su carácter es de Ley Especial al regir sobre una materia única.

La primera Ley de Impuesto Sobre la Renta aparece en la Gaceta Oficial No. 20851 del 17 de julio de 1942 durante la presidencia de Isaías Medina Angarita, y entró en vigencia el 1 de enero de 1943. Dentro de dicha Ley se tipificaron los beneficios fiscales, tales como exenciones y rebajas. La definición legal del Impuesto sobre la Renta (ISLR) fue establecida en aquella primera Ley de 1943 y aún permanece en la actual en su artículo primero "…Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley…".

Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado

Sinopsis legal: La Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado (LIVA) entra en vigencia mediante Gaceta Oficial N° 38.263 de fecha 1° de septiembre de 2005. El IVA recibe su denominación del hecho de gravar el valor añadido en cada etapa en la circulación de los bienes, desde su producción o importación hasta que llega al consumidor.

Es un impuesto indirecto que se aplica sobre casi todos los bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de la actividad de una empresa o un profesional. Se dice que el IVA es un impuesto indirecto ya que la empresa que lo tributa no debe pagar la totalidad de él, sino sobre la ganancia bruta de cada operación, es el consumidor final quien debe pagar la totalidad del impuesto; por lo que se dice que el IVA es un impuesto al consumo.

Ley Orgánica de Aduanas

Sinopsis legal: La Ley Orgánica de Aduanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5353 extraordinaria de fecha 17 de junio de 1999, modificada mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas N°5879 del 19 de febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 38875 de fecha 21 de febrero de 2008; el objeto de la Ley es regir sobre los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

Ley General de Marinas y Actividades Conexas

Sinopsis legal: La Ley General de Marinas y Actividades Conexas (LGMAC) es promulgada mediante Gaceta oficial N° 37.570 de fecha 14 de noviembre de 2002. Tiene por objeto regular el ejercicio de la autoridad acuática en lo concerniente al

régimen administrativo de la navegación y de la Gente de Mar, lo pertinente a los buques de bandera nacional en aguas internacionales o jurisdicción de otros estados. Su normativa tiene carácter esencialmente administrativo y sintetiza leyes de Navegación, Protección y Desarrollo de la Marina Mercante y Pilotaje.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Sinopsis legal: La Ley Orgánica del Poder Público Municipal es sancionada por primera vez en el año 2005 (Gaceta Oficial Nº 38.204 del 08-06-2005) y modificada posteriormente en el año 2006 (Gaceta Oficial Nº 38.421 del 21-04-2006), tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control.

Según la LOPPM, el poder público municipal se ejerce; a través de cuatro funciones: la función ejecutiva, corresponde el gobierno y administración desarrollada por el alcalde; la función legislativa que corresponde al concejo municipal, integrado por los concejales; la función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal en los términos establecidos en la ley y la ordenanza y, por último, la función de planificación que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

La LOPPM sigue un principio constitucional de armonización tributaria otorgándole al Municipio poder para crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal, a través de ordenanzas. Asimismo, los municipios autónomamente podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos, observando siempre lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Contribuciones Especiales

Ya en el Planteamiento del Problema se dieron varias definiciones de las contribuciones parafiscales, pero es pertinente definir contribuciones especiales dentro del espíritu de la parafiscalidad en el ámbito jurisprudencial venezolano, el TSJ (2006) las define de la siguiente forma:

> ...se considera que son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención, por el sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Es por ello que las contribuciones especiales son comúnmente clasificadas por la doctrina en dos (2) grupos, a saber: i) contribuciones por mejoras, aquellas cuyo presupuesto de hecho contiene una mejora, un aumento de valor de determinados bienes inmuebles, como consecuencia de obras, servicios o instalaciones realizadas por los entes públicos; y ii) contribuciones parafiscales o también llamadas "por gastos especiales del ente público", que son aquellas en las que el gasto público se provoca de modo especial por personas o clases determinadas.
>
> Es decir, que son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, y tienen como características primordiales que: a) No se incluye su producto en los presupuestos estatales; b) No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado; c) No ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos.
>
> Para ilustrar lo antes expuesto, resulta relevante hacer referencia a la clásica contribución parafiscal de seguridad social o también llamada "parafiscalidad

> social", que es aquella que exige a los patronos y empleados el pago de ciertos aportes con el objeto de obtener un fin social, tales como asistencia médica, de previsión de riesgos de invalidez o vejez. En este tipo de contribuciones extrafiscales lo que se busca es beneficiar indirectamente a un grupo de personas, en determinadas áreas, y su característica primordial es que los importes así obtenidos entran a formar parte del caudal del ente público responsable de la consecución del fin social… (p. 13)

Exención

La dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley se le denomina exención. Dicha denominación se encuentra en el artículo 64 del COT.

Exoneración

La dispensa total o parcial de la obligación tributaria, concedida por el Ejecutivo Nacional en los casos autorizados por la ley se le denomina exoneración. Dicha denominación se encuentra en el artículo 64 del COT.

Inversión

Se entiende por inversión la acción de utilizar capital en negocios, generalmente con la intención de producir renta, la legislación venezolana la define en el artículo 3 de la Ley Sobre Promoción y Protección de Inversiones promulgada mediante Gaceta Oficial N° 5.390 Extraordinario de fecha 22 de octubre de 1999, de la siguiente manera:

> …Inversión: Todo activo destinado a la producción de una renta, bajo cualquiera de las formas empresariales o

> contractuales permitidas por la legislación venezolana, incluyendo bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, sobre los cuales se ejerzan derechos de propiedad u otros derechos reales; títulos de crédito…(p. 2)

Rebajas

El Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en Sentencia Nº 1932 del 23 de septiembre de 2013 las define así:

> …Las rebajas vienen a ser, entonces, descuentos porcentuales del tributo que pueden ser establecidas por motivos vinculados a la capacidad económica del contribuyente o por consideraciones extrafiscales, guardando relación éstas últimas con los intereses superiores del Estado, obligándole a cumplir una serie de cometidos que están por encima de los intereses individuales, justificándose su consecución en la utilización de mecanismos que, como los beneficios fiscales, constituyen excepciones a la aplicación igualitaria de las disposiciones legales…(p. 16)

Zona Costera Venezolana

Se entiende como zona costera venezolana la unidad geográfica de ancho variable, conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos, en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular.

Industria Naval

La legislación venezolana la define en el artículo 104 de la LOEA:

> **Artículo 104.** La industria naval está conformada por los Centros Principales y Auxiliares de Producción Naval. La ley respectiva regulará todo lo referente a la industria naval.

> Los Centros Principales de Producción Naval son: los astilleros, varaderos y fábricas de buques.
> Los Centros Auxiliares de Producción Naval son: los talleres navales, las consultoras
> navales, las empresas o laboratorios de inspecciones, ensayos y pruebas, las sociedades de clasificación de buques y accesorios de navegación, las fábricas y comercializadoras de máquinas, equipos y sistemas navales, así como sus partes, repuestos, fábricas y comercializadoras de materiales e insumos destinados a las actividades de la industria naval. (p. 34)

Marina Mercante

Según el Colegio de Oficiales de la Mariana Mercante de Venezuela es un sistema o unidad cohesionada de buques, puertos, empresas navieras, gente de mar y actividades conexas que permiten la realización del Transporte Marítimo de cargas y pasajeros. Mundialmente se entiende por tal al conjunto de buques de una nación que se emplean en el comercio marítimo, servicios portuarios, navegación civil, la pesca y el turismo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Aspectos Metodológicos

Metodología

La presente investigación es de tipo documental, cualitativa, los datos se obtendrán mediante el método hermenéutico, físicamente se utilizará la hermenéutica jurídica. Todo ello conlleva a la comprensión e interpretación del planteamiento del problema, marco teórico y bases legales; el enfoque considera que el objeto de estudio del Derecho no son solamente las fuentes formales del Derecho (Constitución, leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, instrucciones, resoluciones, jurisprudencia, costumbre, actos jurídicos, actos corporativos y principios generales del derecho), sino también las realidades sociales y económicas que definen la eficacia de las normas jurídicas.

Método

Hermenéutica jurídica, entendiéndose está como el arte y la ciencia de la interpretación de los textos legales.

Tipo de Investigación

Documental.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Las técnicas serán absolutamente descriptivas basadas en la reflexión crítica del autor por estudios realizados a las ciencias jurídicas sin soslayar a las ciencias gerenciales ambas competencias del autor. Como resultado del método se pretende diseñar un procedimiento que ayudaría a solventar la situación esbozada en el planteamiento del problema.

Población y Muestra

No aplica.

Cuadro Técnico Metodológico

Al ser la investigación documental y de hermenéutica jurídica el cuadro no aplica.

Aspectos Administrativos

Recursos Humanos

El autor abogado Luis Arturo Martínez Niño, la tutora metodológica doctora Maribel Guillén y el tutor académico licenciado José Manuel Cáceres.

Recursos Institucionales

La Universidad de Carabobo pues le proporciona al investigador tutoría académica e información a través de su biblioteca en la que puede consultar y analizar los antecedentes a la presente investigación.

Recursos Materiales y Económicos

Libros de Consultas, trabajos de Investigación, Artículos de prensa, internet, fotocopias, computadores.

Cronograma de Actividades

Ilustración 4 Cronograma de actividades

ID	Tareas	Start	Finish	Duration
1	Planificación de la Investigación	09/07/2012	04/01/2013	130d
2	Búsqueda y Análisis de la Información	01/01/2013	30/09/2013	195d
3	Análisis de la Información	02/10/2013	31/12/2013	65d
4	Organización Final del Trabajo	02/10/2013	31/12/2013	65d
5	Conclusiones y Recomendaciones	02/01/2014	28/03/2014	62d
6	Entrega Definitiva	02/01/2014	28/03/2014	62d
7	Exposición Oral	02/04/2014	26/06/2014	62d

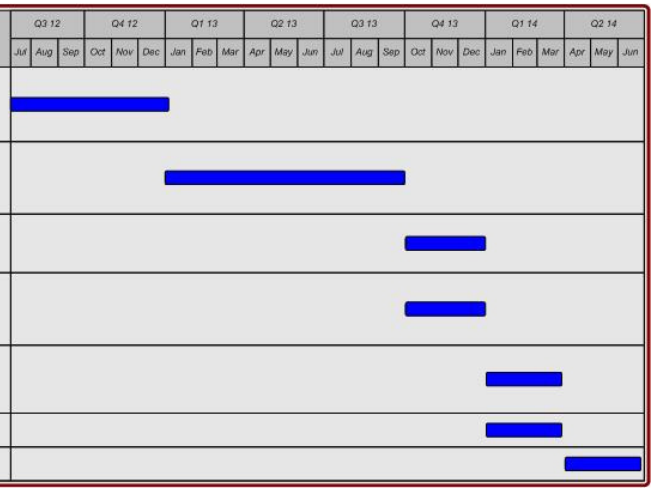

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

Régimen legal y tributario que regula la actividad de las empresas en los espacios acuáticos y subacuáticos en la República Bolivariana de Venezuela

Con una longitud de aproximadamente 3.726 kilómetros la costa venezolana se extiende a lo largo del Mar Caribe y del Océano Atlántico, alrededor de 1.700 kilómetros son playas de arena e islas, lo que lleva a considerar a algunos especialistas a Venezuela como un país en gran medida marítimo, debido a la extensión de sus costas y la posición geográfica situada entre el mar Caribe y océano Atlántico. El marco legal venezolano relacionado al espacio marino costero está fundamentado en un compendio de leyes orgánicas y ordinarias, decretos y reglamentos, así como una serie de dieciséis Leyes Aprobatorias de Convenios Internacionales.

Ilustración 5 Costas Occidentales de Venezuela

Fuente: Instituto Nacional de Espacios Acuáticos

El desarrollo de la industria naval y de los espacios costeros son considerados estratégicos para la nación, por ello promueve la inversión en el sector tanto de nacionales como extranjeros, tanto de empresas del sector como de capitales frescos provenientes de otras áreas de la economía. Ellas son de especial y principal interés para la LOEA sin embargo no deja de interesarse por la industria turística asociada a los espacios acuáticos, aunque está ultima tiene su propio marco legislativo. Dentro del marco legal tributario que regula estas empresas se tienen:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Sinopsis Legal: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000, se compone de un Preámbulo, 350 artículos, divididos en 9 Títulos, Capítulos, las Disposiciones Derogatorias, Transitorias y Finales.

La CBRV es la norma suprema dentro de la estructura legal venezolana, por consiguiente el sistema fiscal tiene su basamento y principios rectores en ella, los principios constitucionales tributarios se desarrollan a partir de sus artículos 133, 316 y 317.

Principio de la Generalidad

> **Artículo 133.** Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. (p. 32)

Este principio desarrollado en el 133 constitucional impone una obligación a todos los habitantes del país, sin ninguna exclusión ni privilegio que trate de evitarles de tal condición salvo las exenciones o exoneraciones previstas en las leyes.

Principio de Progresividad

> **Artículo 316.** El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (p.82)

Este principio prescribe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de Legalidad

> **Artículo 317.** No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente… (p. 82)

Conocido igualmente como Principio de Reserva legal de la Tributación. La doctrina lo considera como regla fundamental del Derecho público. Constituye una garantía esencial en el Derecho Constitucional, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida esta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos

establecidos por la Constitución para la sanción de las leyes y contenidas en una norma jurídica.

Principio de la no Confiscatoriedad

La CBRV en los artículos 115 y 317 consagra el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso y disposición, prohibiendo la confiscación. Un tributo es confiscatorio cuando absorbe una parte sustancial de la propiedad o de la renta.

La confiscatoriedad en los impuestos inmobiliarios se da en tanto afecta el capital; en el impuesto a las ganancias cuando el quantum de tributo es irrazonable; en los tributos indirectos, acreditada la no-traslación, cuando afecta el capital empleado y en las tasas de servicios o directo o indirecto del servicio prestado.

Principio de la Justicia Tributaria

Consagrado en el artículo 316 *supra*, significa que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad. Adam Smith en 1.796 expresó que: "los súbditos debían contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo a su capacidad". El sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente pero respetando el principio de progresividad.

Ley de Gestión Integral de la Basura

Sinopsis legal: Entra en vigencia desde el 30 de Diciembre 2010 en Gaceta Oficial extraordinaria No. 6017. Su promulgación viene a derogar la Ley Sobre Residuos y Desechos Sólidos del 2004, y su reglamento aún está por ser promulgado. En ella se declara de utilidad pública e interés social todo lo relativo a la gestión de

residuos y desechos sólidos, creando nuevas responsabilidades y obligaciones directas para las empresas. Asigna nuevas competencias al poder municipal y regional al tiempo que centraliza otras funciones.

Su objeto es establecer las disposiciones regulatorias para la gestión integral de la basura, con el fin de reducir su generación y garantizar que su recolección, aprovechamiento y disposición final sea realizada en forma sanitaria y ambientalmente segura. Sigue una corriente mundial con respecto a los residuos y desechos sólidos (RDS) que busca aplicar la política de las tres "R", entiéndase reducir, reusar y reciclar. La norma se basa en dos principios básicos para desarrollar su articulado, ellos son progresividad y corresponsabilidad, lo que lleva a articular mecanismos multilaterales para poder cumplir con ella. Dicha norma desarrolla ampliamente la participación del ciudadano dentro de la política ambiental de la nación.

Ilustración 6 Principio de progresividad en la LGIB

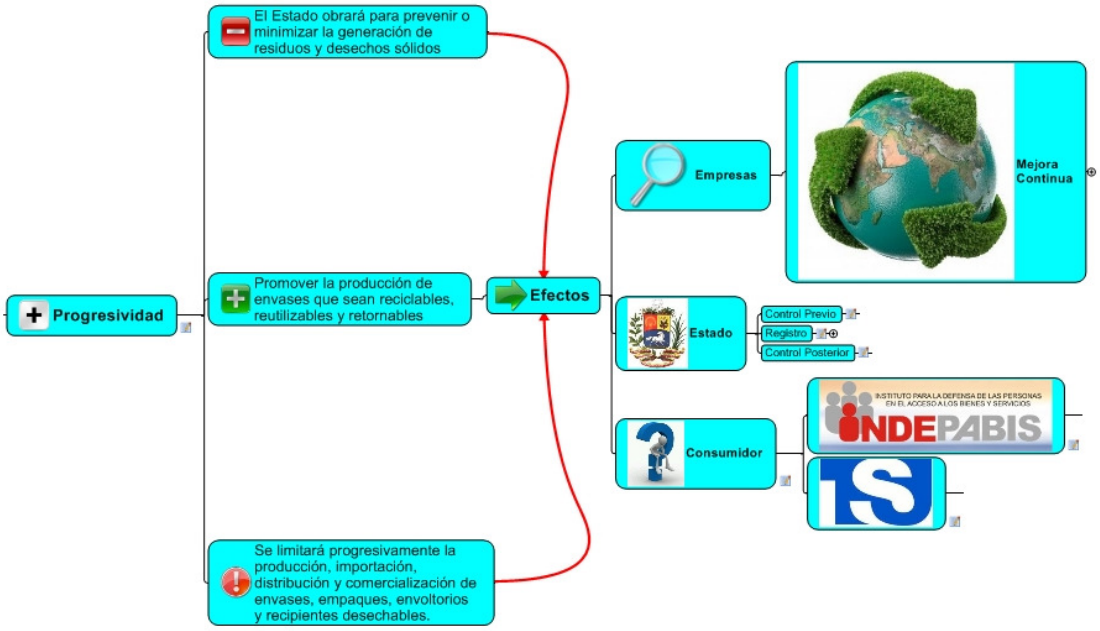

Fuente: Elaboración propia

Bajo el principio de corresponsabilidad, las empresas o en todo caso los generadores de RDS deben clasificar sus RDS, deben tener programas de reutilización, retorno y reciclado, así como de progresiva disminución de generación de RDS y especialmente de aquellos productos o empaques que no cumplan con las tres "R". La comunidad debe practicar también las tres "R" e involucrarse en los programas que lo soportan, sin olvidar el control social ejercido sobre los manejadores habituales y prestadores de servicio. Todos los involucrados deben permanentemente mantener sistemas de formación y educación que conlleven a un manejo integral de los RDS y la aplicación de las tres "R".

Ley de Impuesto sobre la Renta

Sinopsis legal: Entra en vigencia en fecha 16 de febrero de 2007 mediante Gaceta Oficial N° 38.628, contiene 10 títulos con un total de 199 artículos, su carácter es de Ley Especial al regir sobre una materia única, su reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

La ley de ISLR se fundamenta en la idea de enriquecimientos anuales, netos y disponibles bajo el concepto de renta mundial, ya sea que esos enriquecimientos sean en dinero o en especies, en tanto se sea residente o no, en tanto tengan establecimiento permanente en Venezuela. Entendiendo por enriquecimiento neto aquellos que resultan después de restar los ingresos brutos al patrimonio, los costos y las deducciones permitidas por la ley.

Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado

Sinopsis legal: La Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado (LIVA) entra en vigencia mediante Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007, la LIVA se encuentra regulada por 4 reglamentos, un reglamento general y tres

reglamentos parciales. El IVA recibe su denominación del hecho de gravar el valor añadido en cada etapa en la circulación de los bienes, desde su producción o importación hasta que llega al consumidor.

> **LIVA Artículo 1.** Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta Ley. (p. 1)

Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos

Sinopsis Legal: LOEA vigente mediante Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en Gaceta Oficial N°5890 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008, su reglamento no ha sido promulgado. La alícuota a pagar se estipula en el artículo 93:

> **Artículo 93.** La alícuota a que se refiere el artículo 90, numeral 3, del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica, será calculada en razón del arqueo bruto de los buques, nacional o extranjero, que efectúen tráfico internacional.
> Esta alícuota será pagada directamente por el armador, operador o agente, cada vez que arriben a puerto, conforme a la siguiente escala no acumulativa:
> 1. Los buques de arqueo bruto inferior o igual a quinientas unidades (500 UAB), pagarán una unidad tributaria (1 U.T.)

> 2. Los buques de arqueo bruto entre quinientas una unidades (501 UAB) y cinco mil unidades (5.000 UAB), pagarán cuarenta y cinco diez milésimas de unidad tributaria (0,0045 U.T.) por cada unidad de arqueo bruto,
> 3. Los buques de arqueo bruto entre cinco mil una unidades (5.001 UAB) y veinte mil unidades (20.000 UAB), pagarán cuarenta diez milésimas de unidad tributaria (0,0040 U.T.) por cada unidad de arqueo bruto,
> 4. Los buques de arqueo bruto entre veinte mil una unidades (20.001 UAB) y cuarenta mil unidades (40.000 UAB), pagarán treinta y cinco diez milésimas de unidad tributaria (0,0035 U.T.) por cada unidad de arqueo bruto,
> 5. Los buques de arqueo bruto mayor de cuarenta mil unidades (40.000 UAB), pagarán treinta diez milésimas de unidad tributaria (0,0030 U.T.) por cada unidad de arqueo bruto.
>
> El pago de la alícuota, prevista en este artículo, es requisito indispensable para la autorización del zarpe del buque. Los buques inscritos en Registro Naval Venezolano pagarán cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente cuando realicen tráfico internacional. Esta rebaja se aplicará hasta por el mismo porcentaje, a aquellos buques de bandera extranjera bajo el principio de reciprocidad conforme a la ley.
>
> Los buques de bandera extranjera que por vía de excepción realicen cabotaje, pagarán en un sólo puerto la alícuota señalada en el presente artículo, cada vez que salgan de su puerto base, e igualmente, cancelarán dicha alícuota cuando realicen transporte internacional de importación y exportación de mercancías. (p. 32)

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Sinopsis legal: La Ley Orgánica del Poder Público Municipal es sancionada por primera vez en el año 2005 (Gaceta Oficial Nº 38.204 del 08-06-2005) y modificada posteriormente en el año 2006 (Gaceta Oficial Nº 38.421 del 21-04-2006), tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder

Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control.

Los municipios gozan según la CBRV de autonomía tributaria, pudiendo actuar dentro de su rango de competencias asignadas a ellos por la Constitución y las leyes. Esta autonomía se dispone en el artículo 168 de la CBRV:

> **Artículo 168.** Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades; 2. La gestión de las materias de su competencia; 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley. (p. 42)

En la vigente Constitución de 1999 el poder y la potestad tributaria se desarrolla de forma mucho más amplia y de forma más detallada. Primeramente en el artículo 179:

> **Artículo 179.** Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes. 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y la ley; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y

> apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. 3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estadales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos. 4. Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estadales; 5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias, y las demás que les sean atribuidas; 6. Los demás que determine la ley. (p. 45)

Cada municipio según sus ordenanzas establece autónomamente el monto de las tasas, las alícuotas por los impuestos y contribuciones especiales respetando los principios constitucionales tributarios.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sinopsis Legal: LOCTI vigencia desde 1 de enero de 2006, luego el 17 de octubre de 2006 se promulga su Reglamento parcial; el 16-12-2010 se promulga en Gaceta oficial N°39575 la reforma, derogando todo la anterior y su reglamento, el nuevo reglamento se promulga el 8 de noviembre de 2011 decreto 8579 de G.O. N°39795.

Se estipula una contribución "especial" de 2% por ciento cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, 1% Actividad Minera y Eléctrica, 0.5% Otras actividades económicas de sus ingresos brutos anuales. Se debe pagar en el segundo trimestre de cada año. La base imponible son los ingresos brutos del año fiscal inmediato anterior. Por Ingresos Brutos se refiere a los beneficios o proventos económicos que obtiene la gran empresa o sujeto

obligado e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos. A los efectos de determinar el monto de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Título II, Capítulo I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, tomando en cuenta las excepciones consagradas en el artículo 14 de la referida ley.

Analizar los beneficios fiscales y financieros de la LOEA

Ilustración 7 Beneficios fiscales en la LOEA

Fuente: Elaboración propia

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (LOEA) deroga la Ley de Reactivación de la Marina Mercante, dicha norma derogada mostraba la preocupación de la nación por el desarrollo de la

industria naval y la marina mercante, comprendía en ella una serie de beneficios fiscales como exención de pago de los derechos y tasas que causen la importación temporal o definitiva de los buques y accesorios de navegación, exención de pago del impuesto al valor agregado las importaciones temporales o definitivas, de los buques y accesorios de navegación incluidas las plataformas de perforación, y rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento del monto de las nuevas inversiones destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación; la LOEA modificó el mencionado régimen de beneficios fiscales, el nuevo se encuentra en el Título XI de la norma en comento y en la normativa de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se dan ahora mayores precisiones y excepciones a los beneficios.

Exención de pago de impuestos de importación

El primero de los beneficios fiscales previstos en la LOEA es la Exención de pago de impuestos de importación, este se encuentra entre los artículos 115 y 119 de la norma, se diferencia del artículo 4 de la derogada Ley de Reactivación de la Marina Mercante en que esta se refería a exención de derechos y tasas, en tanto la norma vigente se refiere al impuesto de importación y mantiene el pago de las tasas, actualmente en 1% por servicios aduaneros del valor CIF (costo, seguro y flete); la definición del beneficio se da en el artículo 115, donde se decretan los artículos que se ven beneficiados condicionándolo al destino de los mismos:

> **Artículo 115.** Están exentos del pago de impuesto de importación, los buques, accesorios de navegación y las plataformas de perforación, así como los bienes relacionados con la industria naval y portuaria, destinados exclusivamente para la construcción, modificación, reparación y reciclaje de buques; y el equipamiento, reparación de las maquinas, equipos y componentes para la industria naval y portuaria. (p. 37)

Los límites del beneficio o sus excluidos son definidos en el siguiente artículo "Artículo 116. Quedan expresamente excluidos del beneficio fiscal previsto en el artículo anterior, los buques y accesorios de navegación destinados a la marina deportiva y recreativa". Las personas naturales y jurídicas facultadas para disfrutar del beneficio lo determina el artículo 118 en concordancia con el artículo 240 de la LGMAC, quienes deben estar inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para realizar la actividad correspondiente, y previamente han establecido garantías suficientes por una cantidad de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) en forma de fianza bancaria o de seguros a satisfacción del Instituto.

Para el registro de Compañías Navieras, se solicitan los siguientes requisitos (Ver anexo 1):

1. Solicitud dirigida al presidente del INEA.
2. Acta constitutiva con objeto social acorde y última modificación. Según artículos del 19 al 25 de Código de Comercio.
3. Fianza en original por 500 unidades tributarias conforme al artículo 240 de la LGMAC.
4. Registro de información fiscal (RIF).
5. Buques operados (Ficha técnica: copia del documento de propiedad, arrendamiento, solicitud de Registro ante RENAVE, patente/licencia de navegación, nombre y tipo de buque, capacidad de carga, toques, clase y volumen de carga).
6. Indicar en la solicitud el puerto o puertos donde opera o se tiene previsto operar.

Rebaja por nuevas inversiones

Las rebajas parecen constituir una derogación o desaplicación de los principios de generalidad e igualdad que sustentan el sistema tributario venezolano, según lo establece la CRBV en su artículo 133 "Todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley", pero el ordenamiento legal nacional reconoce y ampara el establecimiento de excepciones a este principio en el artículo 317 *ejusdem* cuando tengan como fin el bien común. Sustentado en lo anterior el artículo 120 de la LOEA establece el beneficio de una rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones en aquellos ejercicios en los cuales hayan sido efectuadas las nuevas inversiones:

> **Artículo 120.** Se concede a los titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante, de la industria naval, una rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación existentes, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos y, a la formación y capacitación de sus trabajadores.
>
> Las rebajas establecidas en este artículo sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales hayan sido efectuadas las nuevas inversiones y podrán traspasarse a los ejercicios siguientes por el tiempo a que hace referencia la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Dichas rebajas procederán inclusive cuando se trate de conversión de deuda en inversión. (p. 38)

Del análisis de la norma se puede distinguir dos tipos de beneficiarios posibles, los primeros aquellos que hayan sido titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de la industria naval que realicen inversiones destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación existentes, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes; los segundos, serán aquellos que hayan sido titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante, de la industria naval y otros contribuyentes del ISLR que realicen inversiones en la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos.

Ilustración 8 Beneficiarios de las rebajas por nuevas inversiones

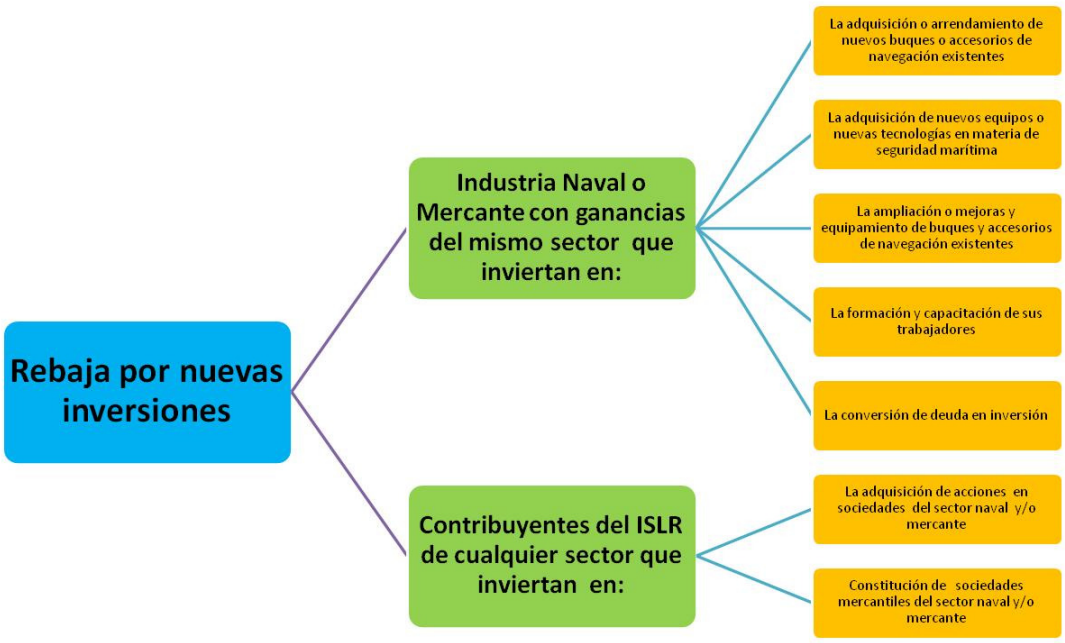

Fuente: Elaboración propia

Los incentivos fiscales de la LOEA tienen también impacto en los posibles inversionistas extranjeros del sector naval y mercante que deseen hacer inversiones en países en desarrollo, creando un clima tributario proclive a la inversión en el sector. La duración del beneficio está inicialmente limitada por el mencionado artículo 120 quien remite a la Ley de Impuesto sobre la Renta sobre su trámite y periodo de aplicación.

Titulares de enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante, de la industria naval (Empresas en funcionamiento)

Ilustración 9 Empresas del sector naval o mercante en funcionamiento

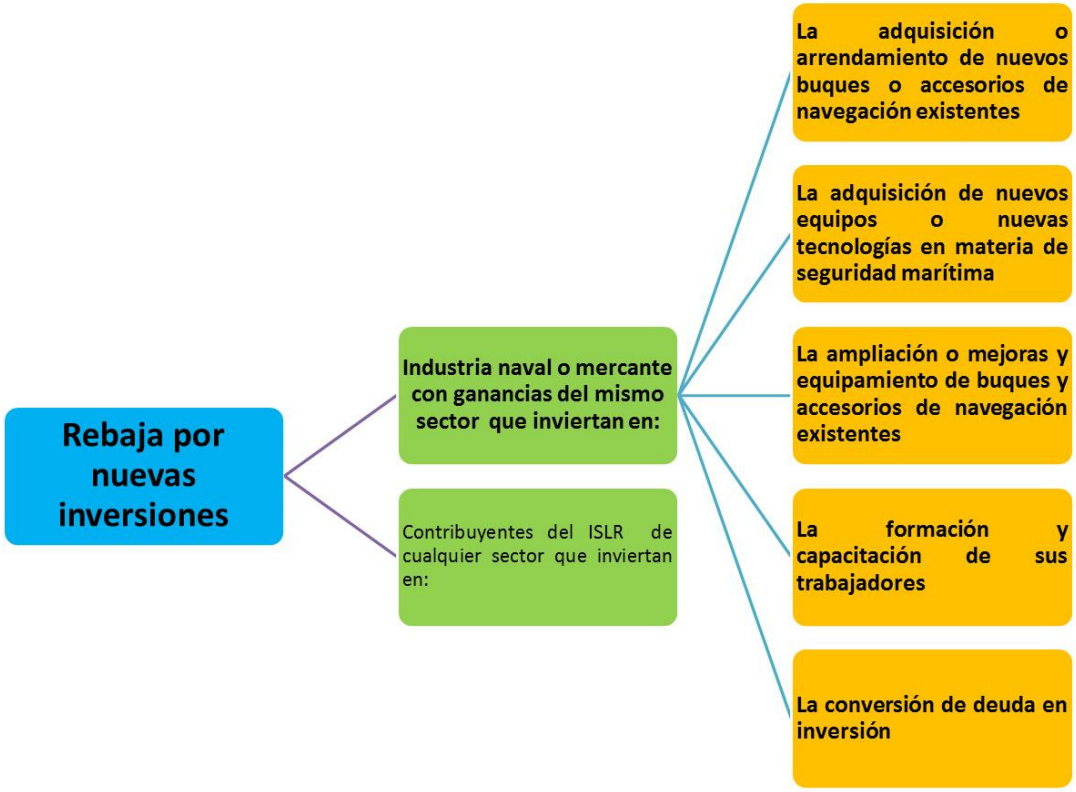

Fuente: Elaboración propia

El beneficio fiscal está dirigido a contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que hayan obtenido enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de la industria naval, pero se condiciona a que se realicen nuevas inversiones durante el período fiscal que vayan destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación existentes, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes.

El incentivo busca que la empresa del sector que reinvierta en sí misma, con el propósito de su propio crecimiento y por consiguiente de la economía venezolana naval y mercante; es pertinente aquí precisar que se entiende por inversión, siendo aquella parte de la producción que no se destina al consumo inmediato sino a la producción de nuevos bienes de consumo o de nuevos bienes de capital o como lo define la previamente mencionada Ley sobre Promoción y Protección De Inversiones "…Todo activo destinado a la producción de una renta…".

En concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico Tributario "En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia" y en aplicación del Código Orgánico Tributario en su artículo 6 "La analogía es admisible para colmar los vacíos legales, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones, exoneraciones ni otros beneficios, tampoco tipificar ilícitos ni establecer sanciones" la rebaja impositiva prevista en el artículo 120 de la LOEA se debe aplicar en correspondencia con el artículo 56 de la Ley de Impuesto sobre la Renta en su parágrafo tercero:

> **Parágrafo Tercero:** Para determinar el monto de las inversiones a que se contrae este artículo, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las amortizaciones y las depreciaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos. Los retiros de activos fijos por causas no fortuitas ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro años siguientes al ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuestos para el año en que se retiren, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta. (p. 22)

Con la noma *in comento* se dictaminan restricciones al beneficio, sus implicaciones contables, se pide que los activos fijos sujetos a la rebaja deban estar en

los libros contables e incorporados a la generación de renta por cuatro años, y se dan las penalizaciones fiscales en caso de no cumplirse con lo estipulado en la normativa pertinente. De hecho el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa en sentencia N° 02273 de fecha 24-11-2004 afirmó que los supuestos fácticos del beneficio son concurrentes, dándose una conjunción lógica:

> …Ahora bien, de las normas transcritas resalta para la Sala que la exigencia de que los activos sobre los cuales se conceda la rebaja deben cumplir con ciertos requisitos, a saber:
> a.- Que se refieran a activos fijos efectivamente incorporados a la producción de la renta.
> b.- Que se encuentren atribuidos al ejercicio en los cuales los activos adquiridos, construidos o instalados sean efectivamente incorporados…
> ...los supuestos fácticos de la rebaja son circunstancias de carácter concomitante o concurrente, lo cual determina que a falta de alguno de estos requisitos indispensables, no se pueda otorgar la rebaja solicitada… (p. 17)

Por otro lado la duración no está estipulada en la LOEA por lo que debe remitirse al Código Orgánico Tributario en sus artículo 78 "Las rebajas de tributos se regirán por las normas de este Capítulo en cuanto les sean aplicables" en concordancia con el artículo 77 del COT.

> **Artículo 77.** Las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación. (p. 23)

Se entiende entonces que la duración del beneficio es de 5 años, se concederá la rebaja en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión y aplicando el

artículo 57 de la Ley de Impuesto sobre la Renta "Las rebajas a que se refiere el artículo anterior podrán traspasarse hasta los tres (3) ejercicios anuales siguientes" se estipula que podrán traspasarse hasta los tres ejercicios fiscales siguientes.

Por último el artículo 120 de la LOEA estima que la rebaja es aplicable inclusive cuando se trate de conversión de deuda en inversión, así como también a la formación y capacitación de sus trabajadores.

La conversión de deuda en inversión es un modo de sanear una compañía, pasa por reducir su deuda y aumentar su capital. Para hacerlo, una forma es la de convertir créditos contra la sociedad (pasivos) en capital (*debt equity swap*). Los acreedores dejan de serlo y se convierten en accionistas.

De la capacitación de sus trabajadores no especifica a cual tipo de formación se refiere, si bien es de esperar que sea en los institutos de formación náutica registrados y certificados por el Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos y la Administración Acuática en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación y el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Titulares de enriquecimientos derivados de actividades de cualquier sector que inviertan en el sector (Empresas en funcionamiento o nuevas empresas)

Ilustración 10 Contribuyentes del ISLR con inversiones en el sector

Fuente: Elaboración propia

En este caso los contribuyentes que deseen obtener la rebaja por inversiones no están condicionados a tener una renta proveniente de actividades en el sector naval o mercante, no interesa el origen de la renta en tanto licita y existente, lo importante aquí es la inversión y en que se hace, dándose dos posibilidades: la primera es la inversión en empresas en funcionamiento con enriquecimientos provenientes del sector naval o mercante, y la segunda en la constitución de nuevas empresas cuyo objeto y actividad económica será del sector naval o mercante.

La adquisición de acciones en sociedades del sector naval y/o mercante

La interpretación de la norma artículo 120 "…rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento…adquisición de acciones en estas

sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos…", no está libre de controversias, el SENIAT en voz de su Gerencia General de Servicios Jurídicos a través de su División de Doctrina ha expuesto a distintas consultas de contribuyentes interesados sobre este punto posturas diversas y dispares, no enmarcándose en una sola postura doctrinal; la controversia se centra sobre la pertinencia del beneficio fiscal cuando el inversionista no proviene del sector naval ni mercante.

De establecerse una interpretación restrictiva sólo atendiendo al artículo 5 del COT "…Las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios fiscales se interpretarán en forma restrictiva" llevaría a la norma y al Estado venezolano a promover las prácticas monopólicas o en todo caso oligopólicas, el oligopolio es la concentración de la oferta de un sector industrial o comercial en un reducido número de empresas. Resulta sencillo prever que si sólo se beneficia a contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que hayan obtenido enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de la industria naval entonces el crecimiento se vería limitado o sería preferencial a las empresas presentes del sector.

Para mayores luces se hace necesario ir a la visión constitucional de la economía en este respecto, y allí se encuentra en la CRBV en su artículo 113 "No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución…*Omissis*…En todos los casos antes indicados, el Estado deberá adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio…". De la aplicación de la norma constitucional y de la intención del legislador, a la luz de un sector económicamente deprimido, expuesta desde exposición de motivos de la derogada Ley de Reactivación de la Marina Mercante manteniéndose ella en la LOEA en la promoción de las inversiones y el crecimiento en el sector se deduce que la interpretación del artículo 120 debe ser extensiva.

En conclusión, de las inversiones en empresas navieras o navales constituidas se extrae del artículo 120 "…rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento…adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos…", no es condición *sine qua non* que el inversionista haya obtenido rentas de actividades en el sector naval o mercante pudiendo provenir de cualquier actividad económica en tanto licita, sino que es suficiente con que se realice la inversión en empresas que si han recibido estas rentas del sector en cuestión, manteniéndose las condiciones de permanecer en libros por los siguientes cuatro años una vez realizada la transferencia de recursos y registrada la participación de capital. Operando la rebaja *ipso jure,* de pleno derecho, por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones adquiridas, lo que deja un mecanismo idóneo para la captación de dinero fresco proveniente de otros sectores económicos.

El abogado Xavier Escalante durante las XII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario en su ponencia "La inversión en acciones como presupuesto de la rebaja de impuesto sobre la renta en la Ley de Espacios Acuáticos" llego a conclusiones como "…El nuevo inversionista que adquiera acciones de una sociedad mercantil titular de enriquecimientos derivados de la actividad de Marina Mercante, puede ser beneficiario de la rebaja, aun cuando no pertenezca previamente al sector de la Marina Mercante…" en tanto las rentas de la sociedad mercantil en donde se suscribirá las acciones provengan de actividades de Marina Mercante como afirma el autor de la presente disertación.

Constitución de sociedades mercantiles del sector naval y/o mercante

La creación o constitución de sociedades mercantiles del sector naval o mercante también goza de la rebaja del impuesto sobre la renta que otorga el artículo 120 de la LOEA, tampoco es condición *sine qua non* que el inversionista haya obtenido rentas de actividades en el sector naval o mercante pudiendo provenir de

cualquier actividad económica en tanto licita, sino que es suficiente con que se realice la inversión en empresas cuyo objeto y actividad sea del sector, manteniéndose las condiciones de permanecer en libros por los siguientes cuatro años una vez realizada la transferencia de recursos y registrada la participación de capital. Operando también, la rebaja *ipso jure,* de pleno derecho por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones adquiridas.

El abogado Xavier Escalante durante las XII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario en su ponencia "La inversión en acciones como presupuesto de la rebaja de impuesto sobre la renta en la Ley de Espacios Acuáticos" afirmó "…ha quedado claro y es más que evidente que cuando el legislador sancionó la LRMMN tenía un intención concreta, cual era promover la inversión en un mercado deprimido, como es la Marina Mercante, a los fines de lograr su "reactivación"…"; de aquello que se decidió crear el incentivo fiscal para atraer inversiones frescas.

El Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en Sentencia Nº 029/2013 de fecha 31 de julio de 2013 respecto a este beneficio afirmó:

> Al contrario de la opinión de la Administración Tributaria, el artículo 120 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, no establece como supuesto para la procedencia de la rebaja, que los titulares de esas acciones se dediquen a la marina mercante, ya que en principio, dicho sector se encontraba deprimido económicamente y en segundo lugar ello no se aprecia de la lectura de la norma; la cual, al concatenarla con la declaratoria de interés público y de carácter estratégico, más bien se evidencia que el Estado quiso acompañar al fortalecimiento de un sector deprimido mediante los beneficios fiscales que tienen por objeto captar la inversión de quienes tienen económicamente la fortaleza para coadyuvar a su desarrollo.

> Resulta un contrasentido pensar que el propio sector deprimido, sea el que tenga que invertir en su objeto social, al contrario lo que se busca es que nuevos capitales, provenientes de distintas actividades promuevan y fortalezcan un sector que carece de los recurso para hacerlo. (p. 14)

Exención de pago de IVA por importaciones

La LOEA eliminó la exención de pago de impuesto al valor al agregado que establecía la derogada Ley de Reactivación de la Marina Mercante en su artículo 4 segundo aparte "…Se declaran exentas del Impuesto al Valor Agregado las importaciones, temporales o definitivas, de los buques y accesorios de navegación incluidas las plataformas de perforación…", pero el beneficio se mantuvo en el artículo 64 numeral 3 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado vigente "…Se declaran exentas del Impuesto al Valor Agregado las importaciones, temporales o definitivas, de los buques y accesorios de navegación incluidas las plataformas de perforación…" lo que resulta consistente con las intenciones del legislador e intereses del Estado venezolano sobre promoción y desarrollo de la industria naval y marina mercante nacional en los últimos años.

El beneficio previsto de exención en el artículo 64 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado vigente se encuentra dentro del Título VIII De Las Disposiciones Transitorias y Finales y su vigencia se condiciona a que el Ejecutivo Nacional dicte los decretos de exoneración pertinentes, que podría resultar en su derogación o su reforma. La vigencia de la norma fue reiterada y explicada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia Nro. 1.661 de fecha 30 de noviembre de 2011, caso: Corporación Alba, C.A:

> "…De manera que no solamente están exentas del impuesto al valor agregado la "importación temporal o

> definitiva" de los bienes indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 64 de la citada Ley, sino también la venta de los referidos bienes, por lo que debe precisarse que la inclusión en el numeral 3 del mencionado artículo sobre "la importación temporal o definitiva", resulta innecesaria por repetitiva, puesto que el aparte único ya la incluía…". (p. 11)

De la sentencia queda claro que no sólo es la importación sino también la venta de los artículos referidos en el beneficio los exentos del pago del IVA, postura que inicialmente no fue entendida así por la Administración Aduanera y Tributaria, aunque parece incongruente el incentivo si se recibe el beneficio al importar y no al vender el mismo artículo beneficiado por la norma.

Procedimientos para acceder a los beneficios fiscales y financieros que otorga la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos

Beneficios Fiscales

El beneficio fiscal está limitado a contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que hayan obtenido enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de la industria naval, quienes durante el período fiscal pueden realizar nuevas inversiones que vayan destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación existentes, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes.

Del análisis previo se deduce que debe hacerse como condición *sine qua non* la erogación y el activo debe incorporarse a la producción de la renta en el mismo período fiscal para aprovechar el beneficio.

Resulta en consecuencia, del análisis de la norma transcrita precedentemente, las situaciones en las cuales procede a los titulares de enriquecimientos derivados de

la actividad del sector de la marina mercante y astilleros, esto es, una rebaja del (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la aplicación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios existentes, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones por parte de nuevos inversionistas, en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, y a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Procedimiento de obtención de rebajas por inversión Empresas en Funcionamiento del sector naval o mercante

En esta parte se muestran los procedimientos de las empresas que son del sector naval o mercante con ganancias provenientes del mismo sector que realicen nuevas inversiones durante el período fiscal que vayan destinadas a la adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación existentes, a la adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima, a la ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes, por conversión de deuda en inversión, así como también a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Diagrama del proceso de rebaja por compra de activos

Ilustración 11 Procedimiento de rebaja por compra de activos

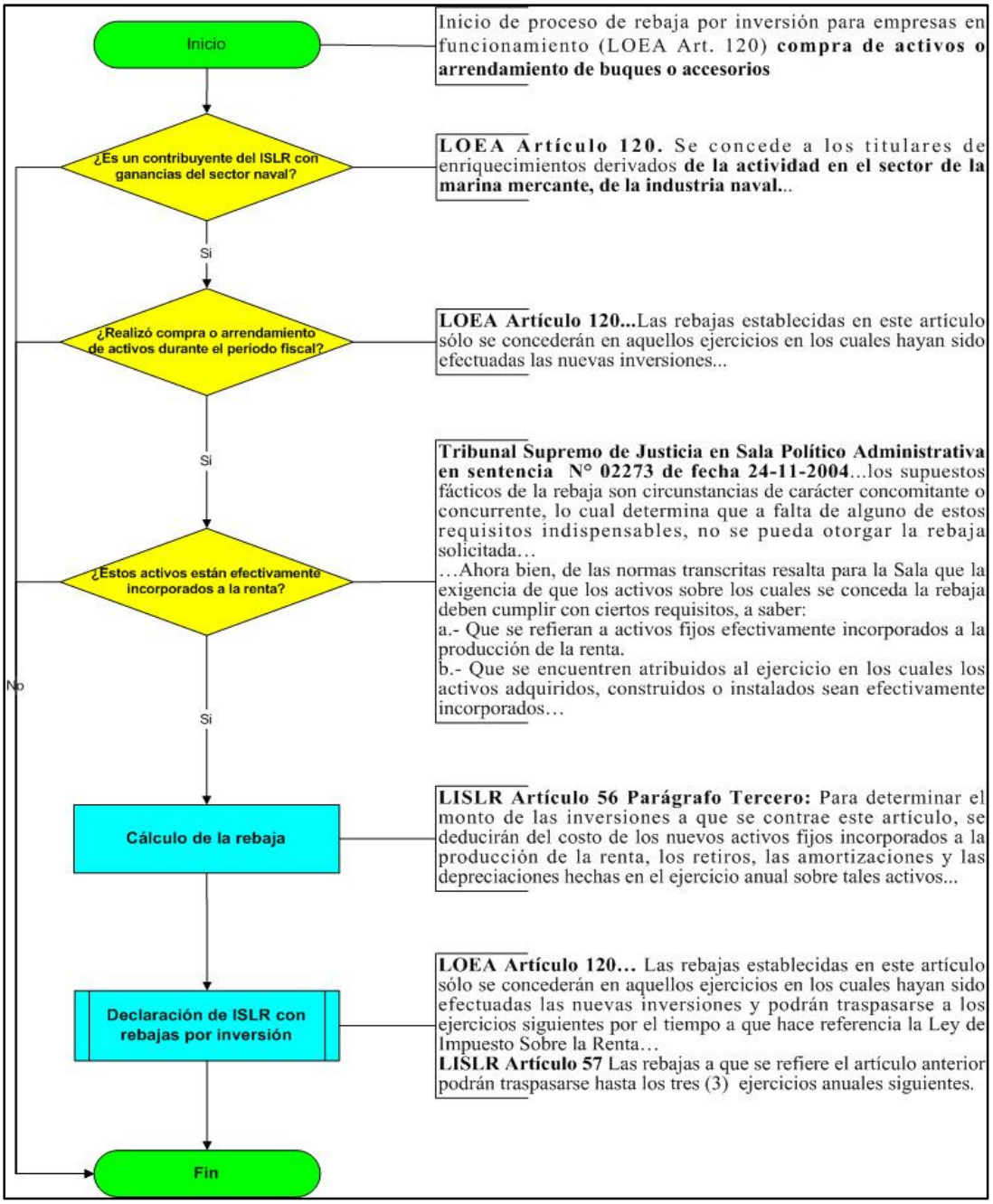

Fuente: elaboración propia

Diagrama del proceso de rebaja por conversión de deuda en inversión

Ilustración 12 Procedimiento de rebaja por conversión de deuda en inversión

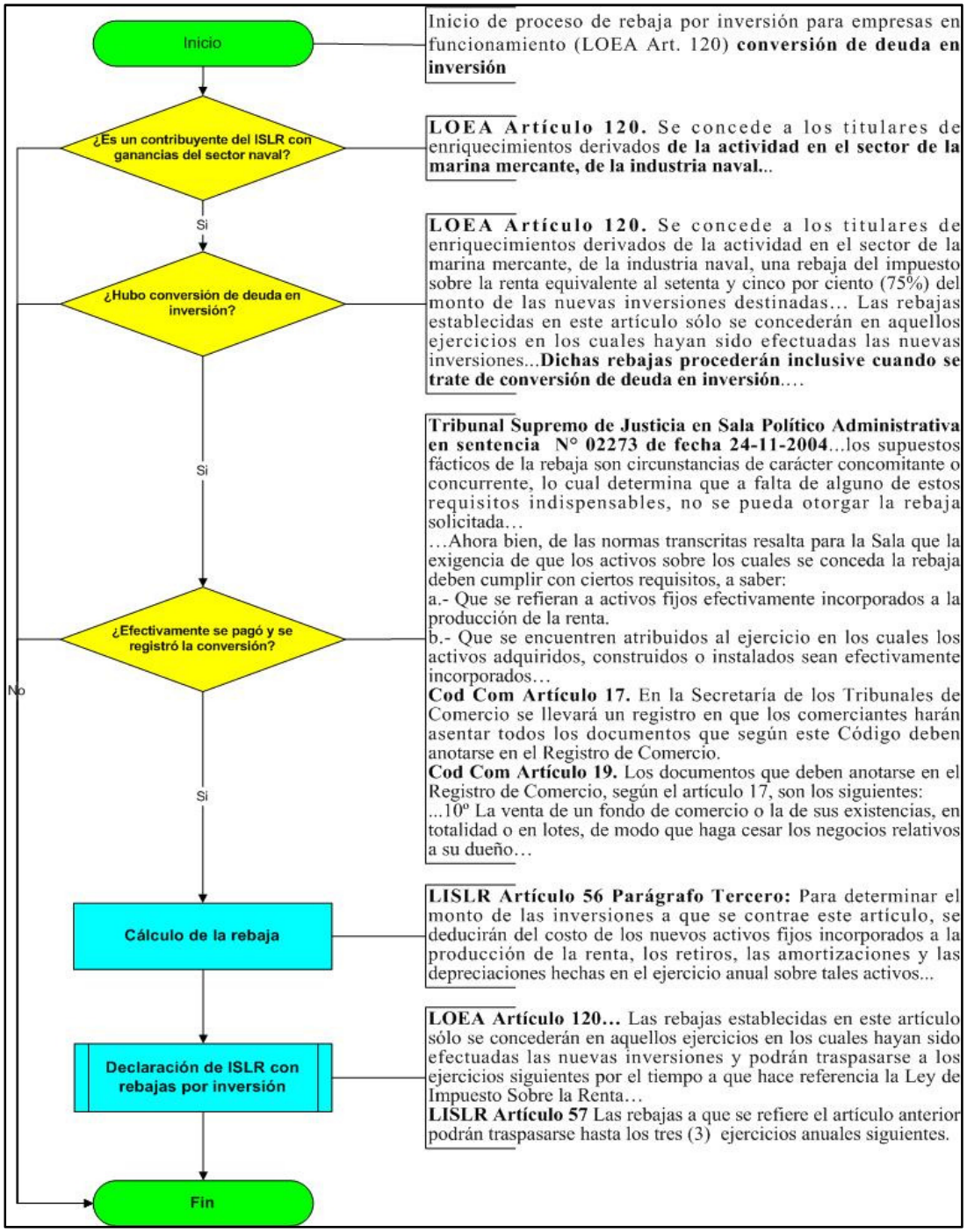

Fuente: elaboración propia

Diagrama del proceso de rebaja por formación y capacitación

Ilustración 13 Procedimiento de rebaja por formación y capacitación

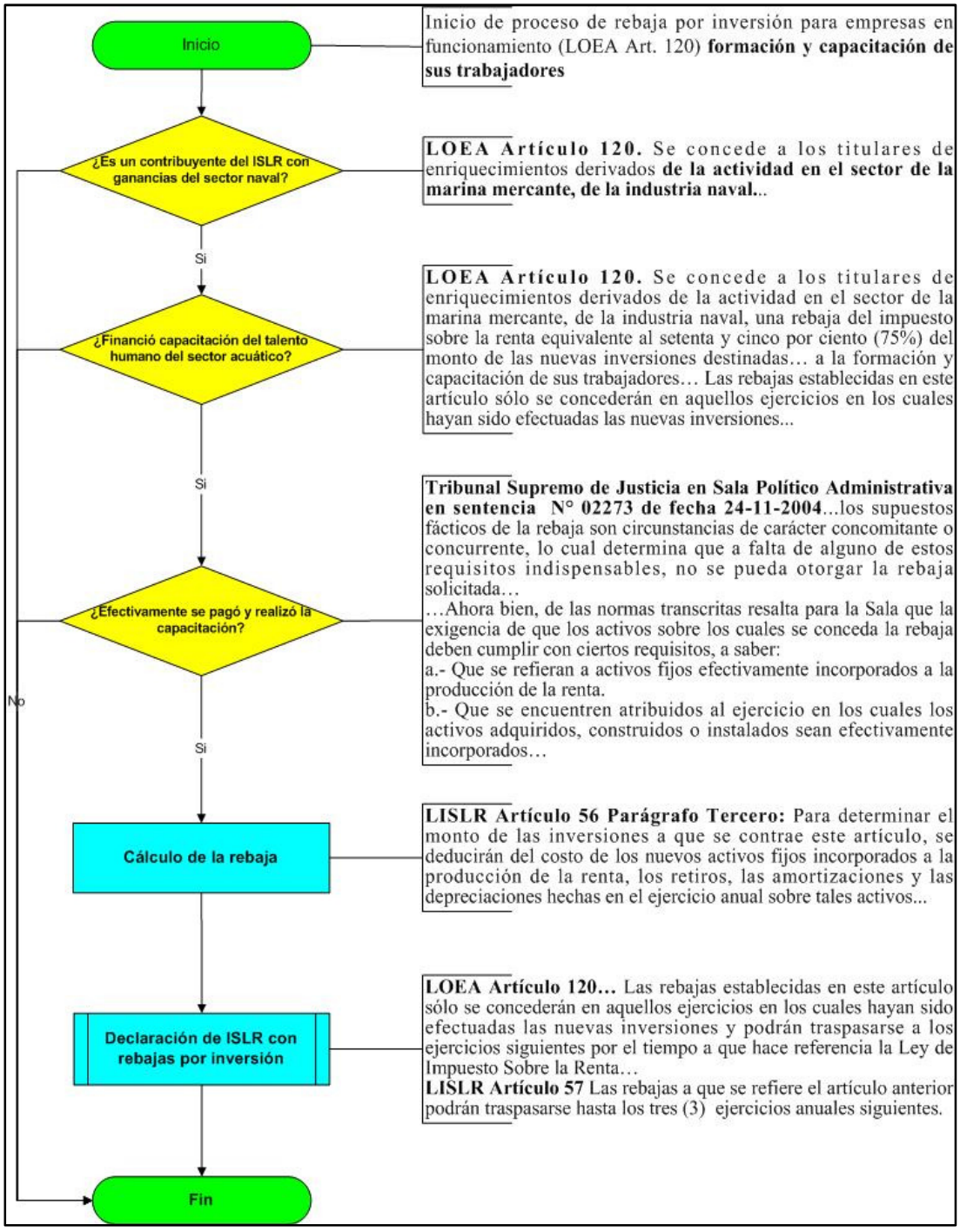

Fuente: elaboración propia

Procedimiento de obtención de rebajas por inversión en acciones de empresas existentes o en nuevas empresas del sector naval o mercante

La rebaja por las inversiones en empresas navieras o navales constituidas se extrae del artículo 120 "…rebaja del impuesto sobre la renta equivalente al setenta y cinco por ciento…adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos…", no es condición *sine qua non* que el inversionista haya obtenido rentas de actividades en el sector naval o mercante pudiendo provenir de cualquier actividad económica en tanto licita, sino que es suficiente con que se realice la inversión en empresas que si han recibido estas rentas del sector en cuestión, manteniéndose las condiciones de permanecer en libros por los siguientes cuatro años una vez realizada la transferencia de recursos y registrada la participación de capital. Operando la rebaja *ipso jure,* de pleno derecho, por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones adquiridas, lo que deja un mecanismo idóneo para la captación de dinero fresco proveniente de otros sectores económicos.

La creación o constitución de sociedades mercantiles del sector naval o mercante también goza de la rebaja del impuesto sobre la renta que otorga el artículo 120 de la LOEA, tampoco es condición *sine qua non* que el inversionista haya obtenido rentas de actividades en el sector naval o mercante sino que es suficiente con que realice la inversión en empresas cuyo objeto y actividad sea del sector, manteniéndose las condiciones de permanecer en libros por los siguientes cuatro años una vez realizada la transferencia de recursos y registrada la participación de capital según el Código de Comercio. Operando también, la rebaja *ipso jure,* de pleno derecho por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones adquiridas.

Diagrama del proceso de rebaja por la adquisición de acciones en empresas del sector naval o mercante

Ilustración 14 Procedimiento de rebaja por adquisición de acciones

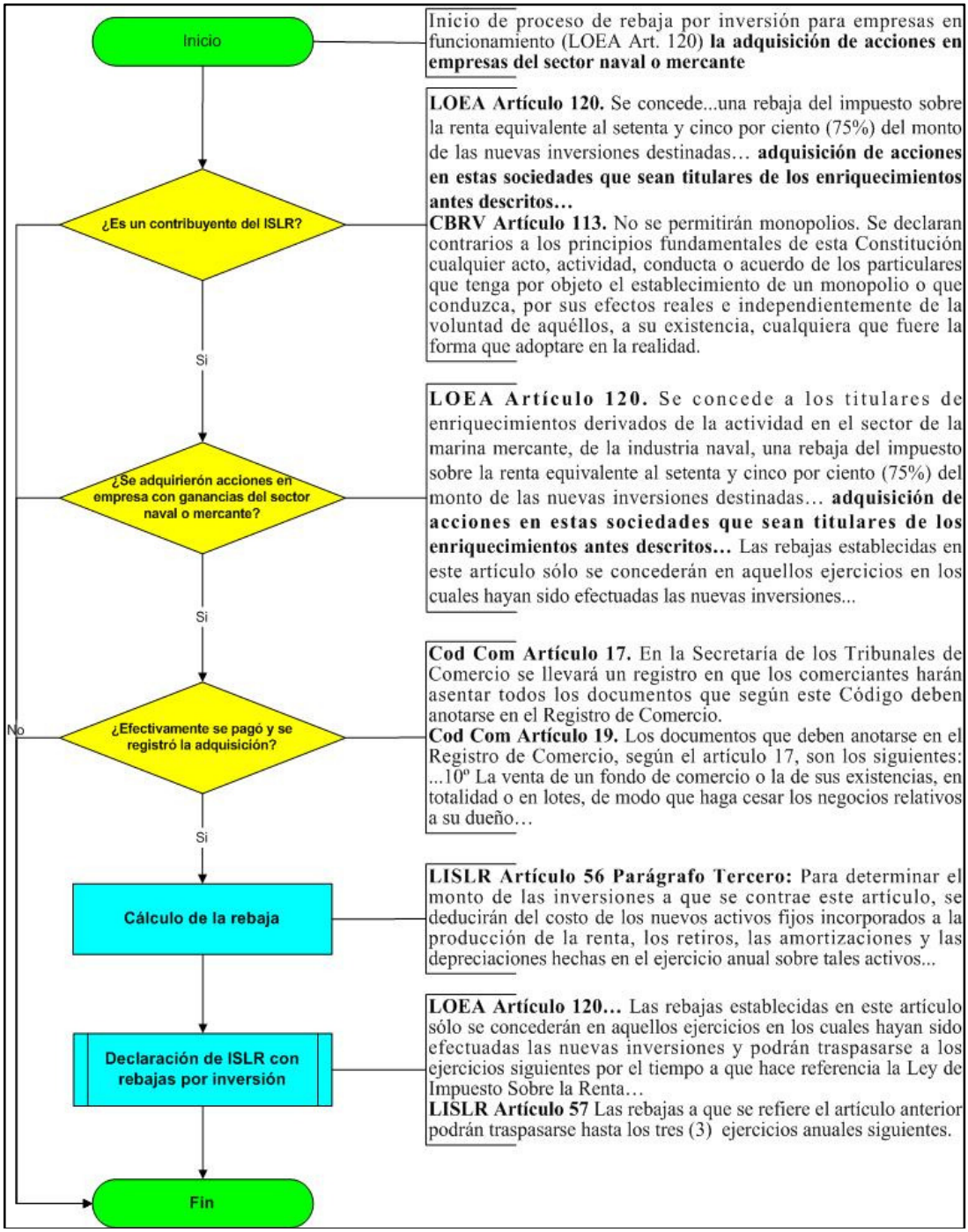

Fuente: elaboración propia

Diagrama del proceso de rebaja por la creación de empresas del sector naval o mercante

Ilustración 15 Procedimiento de rebaja por la creación de empresas

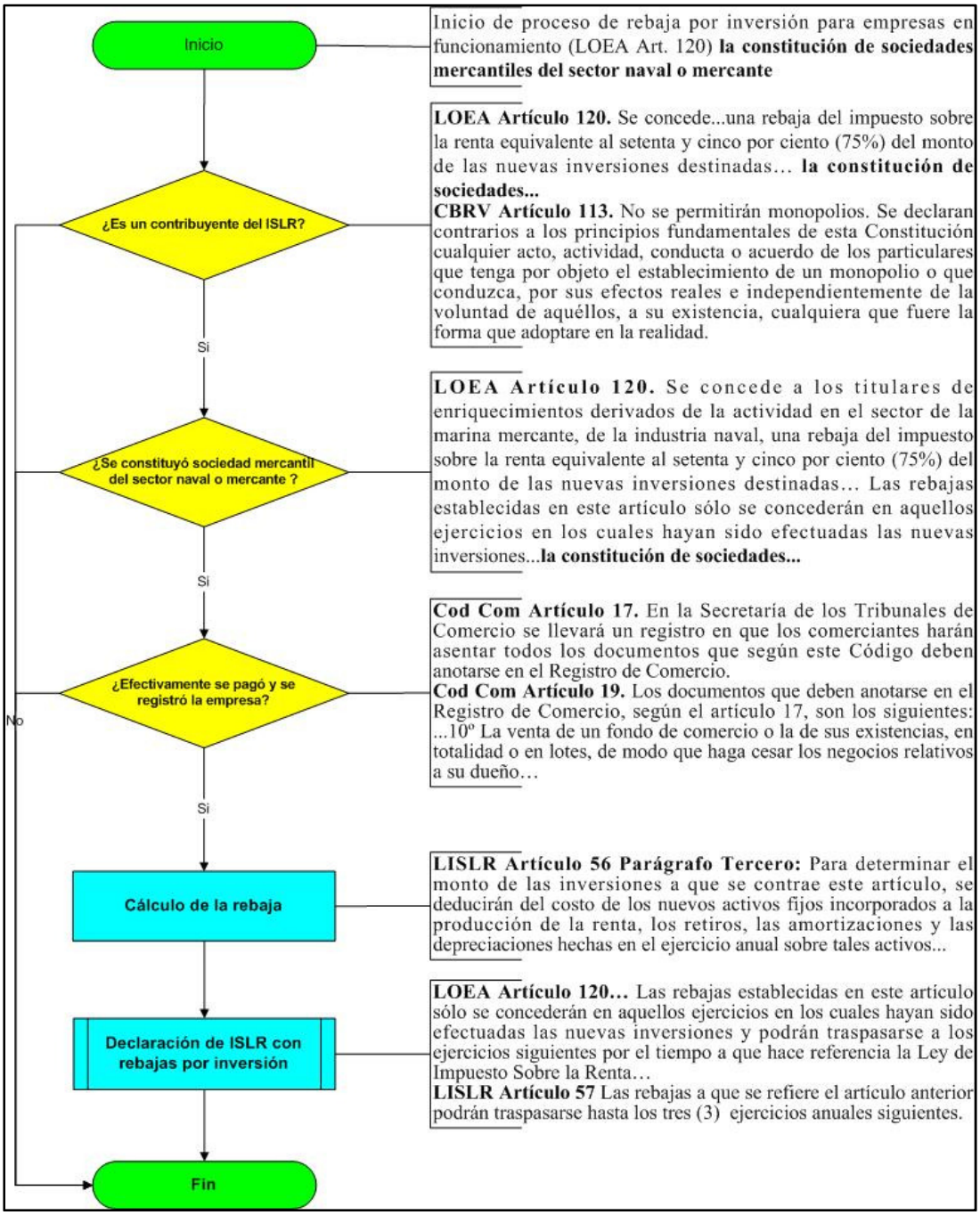

Fuente: elaboración propia

Procedimiento de solicitud de exención

Los requisitos y el procedimiento de solicitud del beneficio fiscal están previstos en los artículos 117 y 119 de la LOEA, ellos conjugan el procedimiento que estipulaba la Resolución Conjunta N°682 del Ministerio de Finanzas y N°001 del Ministerio de Infraestructura. El proceso de solicitud se inicia con la condición de estar inscritos y autorizados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para realizar la actividad correspondiente en cumplimiento del artículo 118 de la norma en comento, así como del artículo 115 *ejusdem*. El artículo 117 provee la mayor parte del procedimiento:

> **Artículo 117.** A los fines del disfrute del beneficio fiscal previsto en este Título, el interesado debe presentar ante la Administración Aduanera y Tributaria, opinión favorable emitida por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, donde conste que los bienes previstos en el artículo 115 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, cumplen con las normas de ingeniería e industria nacionales e internacionales, conforme al uso y destinación de los mismos, sin perjuicio de los requisitos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia de aduanas y demás normas de carácter sublegal. (p. 37)

Mientras que el artículo 119 dictamina los tiempos de respuesta para la solicitud ante el INAE y luego ante la Administración Aduanera y Tributaria.

> Artículo 119. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos analizada la solicitud, otorgará la opinión respectiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. La Administración Aduanera y Tributaria, revisada la documentación presentada y encontrada conforme otorgará la exención dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. (p. 37)

Una vez completado todos los requisitos se hace la solicitud ante la Autoridad Marítima (INAE) quien tiene 20 días hábiles para responder a la solicitud, una vez otorgada la opinión favorable el interesado la presentará ante la Administración Aduanera y Tributaria, quien tiene 20 días hábiles para responder a la solicitud también, la solicitud seguirá lo prescrito en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Del procedimiento derivado de las normas en comento se hace obligatoria la presentación de un conjunto de documentos y según sea el caso serán requeridos otros de ser necesarios. Los requisitos a consignar:

a) Obligatorios:

1. Documentos que acrediten la propiedad del buque o el arrendamiento del mismo.
2. Fotocopia del registro de información fiscal (RIF) del solicitante del beneficio. Según Providencia N° 0073 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en Gaceta Oficial No. 38.389, de fecha 2 de marzo de 2006.
3. En caso de ser el solicitante persona jurídica: acta constitutiva de la misma junto a la última acta de asamblea.
4. Informe detallado de las especificaciones técnicas del buque.
5. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del propietario de la embarcación. (En caso de ser una persona jurídica, el mismo requisito deberá ser cumplido para su representante legal).
6. Autorización de la persona actuante (carta poder) en caso de no ser el solicitante. Según artículo 150 y 151 del Código de Procedimiento Civil.
7. Fotocopia de cédula de identidad del autorizado.
8. Aprobación por parte de la Gerencia de Ingeniería Naval del INEA, donde se evidencie el cumplimiento de las normas de ingeniería e industria

nacionales e internacionales conforme al uso y destinación. (Según Artículo 136 de Ley General de Marinas y Actividades Conexas)

b) Otros documentos a consignar de ser necesarios:

1. Constancia de inspección de Seguridad Marítima.
2. Inspección especial (buques mayores de 10 años).
3. Plano de arreglo general y plano de las capacidades del buque. (Artículo 104 Ley General de Marinas y Actividades Conexas).
4. Baja o suspensión de la bandera extranjera expedida por la autoridad marítima competente del país origen. (Artículo 104 Ley General de Marinas y Actividades Conexas).
5. Certificado Internacional de Arqueo (cuando corresponda, artículo 35 Ley General de Marinas y Actividades Conexas).
6. En caso de tratarse de buques destinados a la actividad pesquera, la correspondiente incorporación a la flota pesquera nacional por parte del ente de gestión correspondiente, el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
7. En caso de tratarse de buques destinados a la actividad turística, licencia para fungir como operador turístico por parte del órgano rector en la materia, y que dentro de los servicios prestados se contemple el transporte de pasajeros. (Resolución 084 del MPPPT, sobre requisitos para la inscripción en el Registro Turístico Nacional).
8. Cualquier otro documento que la administración marítima considere pertinente al caso.

Diagrama del proceso de solicitud de exención

Ilustración 16 Procedimiento de solicitud de exención

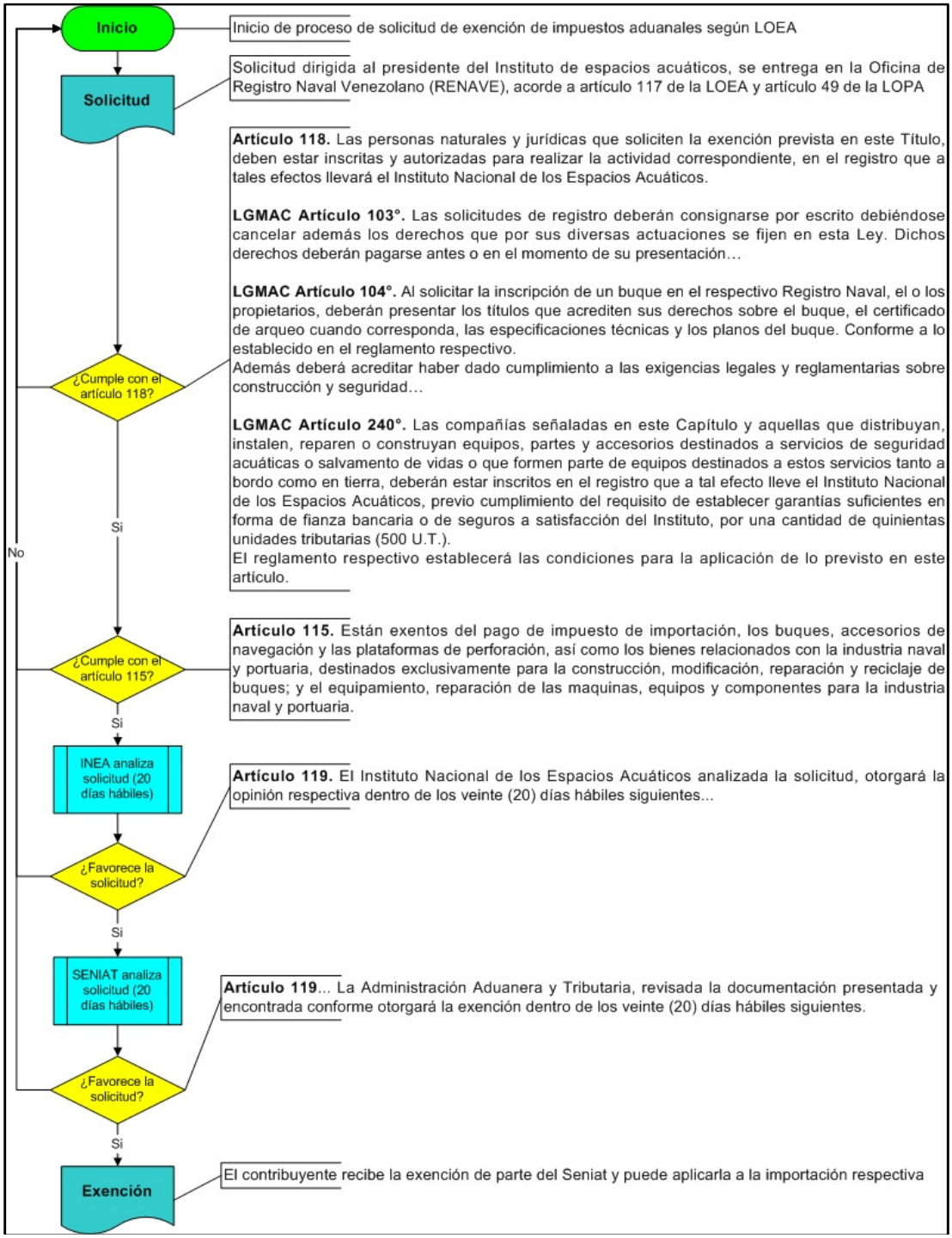

Fuente: elaboración propia

Beneficios Financieros

Fondo de Desarrollo Acuático

La LOEA mantiene de su antecesora la derogada Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares la figura del Fondo de Desarrollo Acuático, antiguamente denominado Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos e Insulares; se trata de un fondo especial adscrito al El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos que tendrá por objeto tendrá un fondo especial para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático, financiamiento de estudios y proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional, puertos, construcciones portuarias y atenderá una serie de programas en la Industria naval, servicios (pilotaje, remolcadores, lanchaje, de búsqueda y salvamento, de ayuda a la navegación acuática, canalización y mantenimiento de las vías navegables), labores hidrográficas, meteorológicas, oceanográficas, la cartografía náutica, investigación y exploración científica acuática. El financiamiento de estos programas se estipula en el artículo 87 de la norma.

El Fondo para su gestión según el artículo 89 posee una Unidad Técnica Administrativa, cuyo responsable es de libre nombramiento y remoción por parte del directorio del INEA, y se encuentra subordinado a este. Las competencias del fondo y el manejo de sus recursos se encuentran en el artículo 90 de la LOEA:

> Artículo 90. Es competencia del Fondo de Desarrollo Acuático:
> 1. Destinar recursos financieros no reembolsables para aquellos servicios que coadyuven al desarrollo del sector acuático, hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del fondo, mediante la suscripción de contratos o convenios de asistencia técnica, capacitación,

> transferencia tecnológica, investigación, provisión de fondos, fideicomisos, donaciones y subvenciones.
> 2. Ejercer la supervisión y control de los contratos o convenios a los fines de verificar la debida aplicación de los recursos otorgados.
> 3. Administrar sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional y aquellos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
> 4. Realizar operaciones financieras en instituciones calificadas, nacionales o internacionales, requiriendo para ello el voto de la mayoría de los Miembros del Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, previa evaluación de su rentabilidad.
> 5. Evaluar la viabilidad de los proyectos en función de los programas o políticas aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
> 6. Presentar a la consideración del Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos el informe de actividades y los estados financieros a los fines de su consolidación.
> 7. Presentar a la consideración del Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos el informe trimestral de las actividades del fondo. (p. 31)

De la norma *supra* se extraen el monto porcentual que se destinara al financiamiento a partir de los recursos del Fondo con un máximo de 10% "…1. Destinar recursos financieros no reembolsables para aquellos servicios que coadyuven al desarrollo del sector acuático, hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del fondo…", y determina que se otorgarán financiamientos no reembolsables no préstamos, no existirá la obligación del beneficiario de devolver el capital recibido. A pesar de ello serán supervisados por la Unidad Técnica Administrativa en cumplimiento de los términos del contrato en razón del financiamiento "…2. Ejercer la supervisión y control de los contratos o convenios a los fines de verificar la debida aplicación de los recursos otorgados…".

Por último entre otras cosas se le asigna la obligación de la evaluación de los proyectos que aspiran ser financiados "…5. Evaluar la viabilidad de los proyectos en función de los programas o políticas aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos…" a la luz de sus políticas y programas en concordancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista **y** el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030.

El periodo máximo de financiamiento es estipulado en el artículo 98 "Los financiamientos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica podrán otorgarse por un periodo de hasta diez (10) años", es pertinente mencionar la diferencia con otros fondos gubernamentales como el FONACIT que limita el financiamiento a 2 años, en tanto la LGIB contempla financiamientos vía banca pública y privada a tasas preferenciales sin límites de tiempo.

Proyectos en el marco de la LOEA

Ilustración 17 Elementos de un proyecto en la LOEA

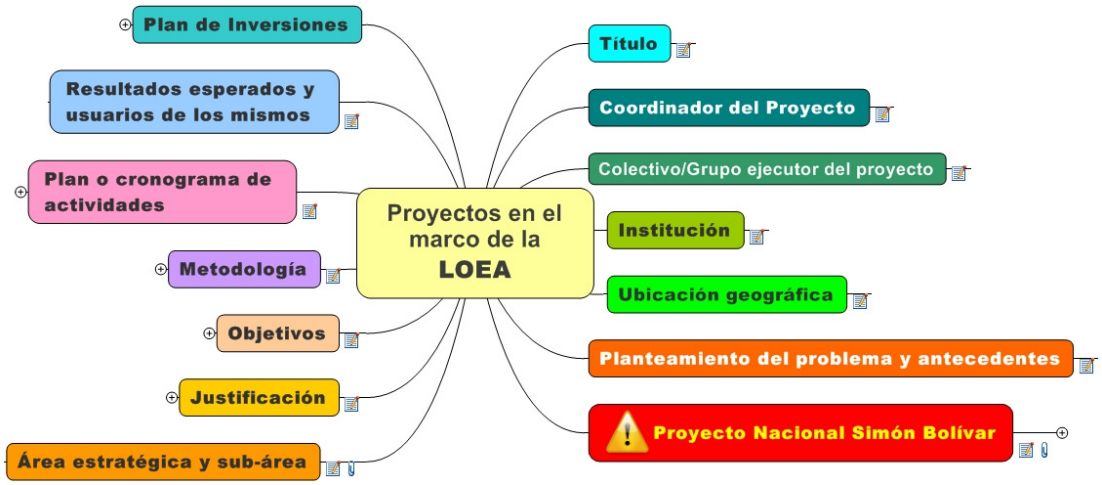

Fuente: elaboración propia

Título:

Denominación del proyecto. Consiste en no más de tres líneas que definan el proyecto de la mejor manera en consonancia con su contenido.

Coordinador del Proyecto:

Nombre y apellidos del coordinador del proyecto, cédula de identidad, dirección exacta, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier modo de contacto. Incluir el currículum vitae donde se vea la experiencia en el área de proyecto.

Colectivo/Grupo ejecutor del proyecto:

Nombres y apellidos del grupo de investigadores y/o innovadores que llevarán a cabo el proyecto, incluyendo una breve descripción de sus funciones en el proyecto.

Institución:

Si el proyecto se llevará a cabo bajo el auspicio o en las instalaciones de una institución pública o privada, incluir el nombre de la misma, registro de información fiscal (RIF), departamento, laboratorio, unidad o dirección bajo el cual se realiza el proyecto, ubicación y datos de contacto.

Ubicación geográfica:

Localidad en la que se desarrollará el proyecto.

Planteamiento del problema y antecedentes:

Describe la situación del problema detectado, establece las dificultades o discrepancias entre lo que es y lo que debe ser. Identifica las consecuencias de mantenerse la situación actual. Se resaltan las acciones que se han tomado previamente para corregir la situación, especialmente si ha recibido financiamiento gubernamental o si es la continuación de un proyecto previo.

Proyecto Nacional Simón Bolívar:

El plan Nacional Simón Bolívar establece las directrices, estrategias y políticas para el desarrollo del país. El proyecto debe estar enmarcado dentro de estos lineamientos. Identifique como se enmarca el proyecto dentro de estos lineamientos.

Área estratégica y sub-área:

Indique en cuál de las áreas y sub-áreas estratégicas de los Proyectos Especiales se inserta el proyecto:

- Mejorar la infraestructura para favorecer la integración geoestratégica con América Latina y el Caribe.
- Promover la integración territorial de la nación mediante los corredores de multimodales de infraestructuras (transporte carretero, ferroviario y fluvial, electricidad, gas, telecomunicaciones).
- Impacto del cambio climático.
- Proteger espacios para conservar el agua y la biodiversidad.
- Elevar los niveles de conciencia ambiental en la población.
- Preservar los equilibrios de los ecosistemas ricos en biodiversidad.
- Alcanzar un modelo de producción y acumulación ambientalmente sustentable.
- Reforzar la accesibilidad hacia las fachadas amazónica y caribeña.
- Desarrollar sinergias entre sistemas de producción local.
- Eficiencia energética.

> **LOEA Artículo 87.** Los programas de financiamiento de estudios, proyectos y adquisición de equipos, estarán orientados por las políticas y planes generales de desarrollo del sector acuático y principalmente atenderán:
>
> 1. Construcción, modificación, mantenimiento y reparación de buques en astilleros nacionales.
> 2. Obras de canalización y mantenimiento de vías navegables.
> 3. Hidrografía, meteorología, oceanografía y cartografía náutica.
> 4. Sistemas de seguridad acuática, de búsqueda y salvamento; y de vigilancia y control de tráfico marítimo fluvial y lacustre.
> 5. Investigación y exploración científica acuática.

6. Adecuación de mejoras, desarrollo y construcción de puertos e infraestructura portuaria.
7. Formación, capacitación y actualización del talento humano del sector acuático.
8. Adquisición de equipos, maquinarias, mejoras y desarrollo de los servicios de remolcadores y lanchaje.
9. Adquisición de equipos, maquinarias e infraestructura de la industria naval.
10. Todas aquellas otras actividades conexas del sector acuático. (p. 30)

Los proyectos de inversión, investigación e innovación deben orientarse a resolver los problemas que frenan el desarrollo social y estimular un modelo de investigación de carácter incluyente y participativo. Particular interés tendrán proyectos que permitan la articulación entre diferentes actores y disciplinas, faciliten la socialización del conocimiento, formen cuadros científicos-tecnológicos y promuevan el fortalecimiento de espacios para la ciencia, tecnología e innovación.

Justificación:

Relevancia de los resultados:

¿Cómo contribuyen los resultados a la solución del problema? Incluir los beneficios sociales, impacto económico, ambiental o científico-tecnológico del proyecto.

> **LOEA Artículo 124.** La comunidad organizada a través de los Consejos Comunales u otras formas de organización y participación comunitaria, vigilarán y exigirán el cumplimiento de los deberes de solidaridad y responsabilidad social contemplados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica. (p. 39)

Fortalecimientos de espacios para la ciencia:

¿Cómo fortalece en términos de equipos e infraestructura el proyecto a los espacios para la ciencia? En caso de ser pertinente.

Formación:

¿Cómo y qué aporta el proyecto a la formación de talento humano? En la exposición de motivos de la LOEA se estipula "…Se cambia la denominación del Fondo de Desarrollo Acuático y se reorienta para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático…" y se reafirma en artículo 86 de la LOEA "El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrá un fondo especial para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático…".

Participación:

¿Cómo se involucran las comunidades locales en el proyecto?

> **LOEA Artículo 122.** El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, promoverá e incorporará la justa y equitativa participación en los servicios que se presten en todo lo relacionado con el espacio acuático, especialmente el transporte marítimo nacional e internacional de bienes y personas, puertos, industria naval y en general, todas las actividades conexas, relacionadas con la actividad marítima y naviera nacional, a través de organizaciones comunitarias locales, redes socio-productivas y cooperativas. (p. 38)

Beneficios adicionales:

¿Existen o hay beneficios adicionales a los descritos anteriormente?

Objetivos:

Objetivos General:

Expresa lo que se espera lograr con el proyecto. El objetivo general debe guardar estrecha relación con el problema a resolver y su relación con los numerales del artículo 87 de la LOEA.

Objetivos Específicos:

Estos detallan los propósitos e intenciones del objetivo general, y forman parte de su cumplimiento.

Metodología:

Describe las técnicas, procesos e instrumentos a utilizar para obtener los resultados de la investigación o proyecto. En caso de compra de maquinarias y equipos extranjeros debe realizar un convenio con el proveedor de transferencia tecnológica.

- Art 21 RLOCTI (Derogado) En el caso que, los aportes e inversión de los sujetos obligados incluyan la adquisición de equipos e insumos en el exterior, se procurará que dicha adquisición comporte una transferencia tecnológica para el país. El Ministerio con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, o el organismo designado, podrá solicitar una justificación razonada de estas adquisiciones para determinar su reconocimiento, total o parcial, como aporte e inversión para los efectos del cumplimiento de la ley...
- Distinguir entre la compra de maquinaria y la adquisición de conocimientos para la instalación, operación, mantenimiento, reparación y mejora de la maquinaria.
- Garantizando la completa e integral transferencia de tecnología.
- Implemente un proceso de aprendizaje tecnológico.

Ilustración 18 La transferencia tecnológica dentro de los proyectos

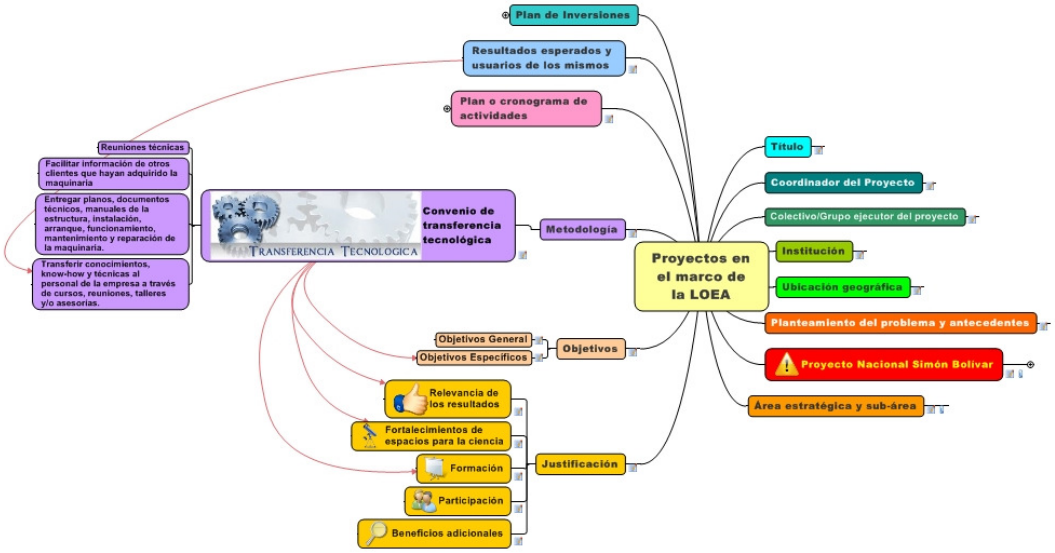

Fuente: Elaboración propia

Plan o cronograma de actividades:

Incluye los tiempos de ejecución del proyecto y sus actividades. Tendrán una duración máxima de diez (10) años.

Ilustración 19 Ejemplo de cronograma de actividades

Objetivo Específico	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1	1.1				
	1.2				
	1.3				
2	2.1				
	2.2				
	2.3				
3	3.1				
	3.2				
	3.3				

Fuente: Elaboración propia

Resultados esperados y usuarios de los mismos:

Describe los resultados cualitativos y cuantitativos que se esperan, así como los procesos, bienes o servicios a obtener con la ejecución del proyecto. Estableciendo las instituciones, entes o personas que se beneficiarían, así como los mecanismos de articulación propuestos por los investigadores y beneficiarios.

Plan de Inversiones:

Tabla de costos por actividad:

Muestra los costos por cada objetivo, actividad y mes de ejecución.

Ilustración 20 Ejemplo de Tabla de costos por actividad

Objetivo Específico	Actividad	Inversión Requerida			
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1	1.1	1.400,00			
	1.2	400,00	2.330,00		
	1.3		1.000,00		
2	2.1		3.000,00	2.500,00	5.000,00
	2.2			1.200,00	500,00
	2.3				6.500,00
3	3.1				900,00
	3.2				570,00
	3.3				2.800,00
Totales		1.800,00	6.330,00	3.700,00	16.270,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla de costos de recursos:

Detalla las características o especificaciones, así como los costos unitarios y totales de los conceptos considerados como recursos en el proyecto.

Ilustración 21 Ejemplo de tabla de costos de recursos

Recursos Humanos					
Nombre y Apellido	**Cargo**	**Título**	**Tiempo (horas)**	**BsF/hora**	**Total Mes 1**
Pedro Camejo	Consultor	Ingeniero Mecanico	24	900,00	21.600,00
Celia Sabiondo	Especialista de redes	Ingeniero en Comunicaciones	16	600,00	9.600,00
Gregory Gallardo	Proyectista	TSU en construcción	48	200,00	9.600,00
			Total		40.800,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla de desembolsos:

Cuantifica los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, en función de la unidad de tiempo en que serán requeridos de acuerdo al plan o cronograma de actividades. El plazo mínimo de desembolsos será trimestral.

Ilustración 22 Ejemplo de tabla de desembolsos

Rubros	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Personal	40.800,00	65.000,00	68.000,00	68.000,00
Viaticos Nacionales	4.000,00	4.000,00	6.000,00	6.000,00
Materiales y suministros	1.000,00	3.000,00	5.000,00	10.000,00
Servicios	-	6.000,00	7.000,00	12.000,00
Equipos	20.000,00	40.000,00	20.000,00	25.000,00
Totales	65.800,00	118.000,00	106.000,00	121.000,00

Fuente: Elaboración propia

Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT)

De su página web tenemos que el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, FONACIT, es un Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología y gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable a la República. FONACIT, tiene por objeto apoyar financieramente la ejecución de los programas y

proyectos definidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y administrar los recursos asignados por éste al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, velando por su adecuada distribución, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros entes adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología por leyes especiales.

Las empresas de la industria naval y mercante que sean aportantes de la LOCTI también puede presentar en el tercer trimestre del año civil sus planes de inversión ante el FONACIT para ser evaluados y de ser aprobados recibirían financiamiento para los proyectos incluidos hasta por dos años. Los proyectos de los planes de inversión pudieran en algunos casos cumplir simultáneamente con los requisitos de la LOCTI y de la LOEA para ser beneficiarios de financiamiento, ya que ambos siguen directrices del Proyecto Nacional Simón Bolívar e incluso del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030, este último tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

> 1. Promover la independencia científica y tecnológica con la finalidad de alcanzar mayores niveles de soberanía científico-técnica necesarios para construir un modelo endógeno de desarrollo ambientalmente sustentable para el país.
> 2. Desarrollar una ciencia y tecnología para la inclusión social donde los actores de la sociedad venezolana sean sujetos de acción en la formulación de políticas públicas en ciencia y tecnología y partícipes del nuevo pensamiento científico que se gesta en el país.
> 3. Generar mayores capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación, referidas a la formación de talento, la creación y fortalecimiento de infraestructura científica y al conjunto de plataformas tecnológicas requeridas en nuestro país. (p. 84)

El FONACIT realiza convocatorias extraordinarias a la realización de proyectos dentro del marco de las prioridades gubernamentales pudiendo estar dentro

de ellas desarrollos asociados a la industria naval y mercante, especialmente aquellos orientados a la formación de personal o el desarrollo de nuevas tecnologías, los proyectos presentados por empresas pudieran ser beneficiados con su financiamiento, las normas de cada convocatoria son estipuladas en la convocatoria pero el esquema de proyecto se mantiene como el presentado para los proyectos LOEA.

Los proyectos factibles dentro de los proyectos en los Planes de Inversión anual deben enmarcarse dentro del artículo 27 de la LOCTI, al hacer un análisis detallado de la norma en sus partes interesadas hacia la industria naval se encuentra lo siguiente:

> Artículo 27. A los fines de la presente Ley, las siguientes actividades serán consideradas como factibles de ser llevadas a cabo con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones… (p. 13)

Se delimita aquí que sólo serán consideradas como actividades factibles a ser llevadas a cabo con aportes provenientes de la LOCTI y por ello de fondos provenientes del FONACIT, las estipuladas dentro de este artículo. Luego en el primer numeral del artículo ejusdem:

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones… (p. 13)

Del numeral primero se entiende que los proyectos involucran innovación, entendiendo por ella la creación o modificación de un producto y su introducción en un mercado, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional, dicha autoridad lo hace mediante el "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista" y el "Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030" ya

nombrados. En relación a los derechos de propiedad intelectual se exige la participación nacional, no especificando en este artículo si se refiere a personas naturales o jurídicas nacionales o al Estado venezolano, dejando para el futuro en su artículo 20 se implementarán políticas relativas al manejo de la Propiedad Intelectual de las innovaciones e invenciones convenidas entre la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, y el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, pero en el artículo 26 del Reglamento parcial de la LOCTI decreta:

> RLOCTI Art. 26. En todos los casos de financiamiento de proyectos, planes, programas o actividades, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) participará en los beneficios que genere la comercialización de los resultados de los mismos, estén o no protegidos por derecho de propiedad intelectual. El porcentaje de participación lo fijará de mutuo acuerdo entre las partes, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en cada caso y deberá establecerse en los contratos que se suscriban para el correspondiente financiamiento. (p. 4)

De ello se puede concluir que de existir posibles beneficios de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual se le dará una participación al FONACIT, fijándose la cuota de participación mediante un acuerdo en cada caso, y esto debe quedar establecido en el contrato de financiamiento.

El numeral primero del artículo 27 de la LOCTI lista una serie de actividades que son consideradas de innovación y factibles a recibir fondos:

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país…: a. Sustitución de

> materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica… (p. 13)

La sustitución de materia primas o componentes es un hecho verificable, siendo medios de prueba los manifiestos de importación y el pago de los impuestos respectivos sobre ellos, desarrollándose una alternativa nacional a la materia prima, insumo o al componente importado con el obvio resultado del ahorro de divisas y la disminución de la dependencia a la tecnológica extranjera.

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país…: … c. Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades de producción… (p. 13)

La utilización de nuevas tecnologías no significa su importación aunque puede ser que parte del proyecto involucre alguna, siendo loable dentro del marco de la norma en tanto incluya un contrato de transferencia tecnológica. La importación de equipos con mayor índice de "productividad" resulta insuficiente a la luz de la LOCTI, el desarrollo de la solución y su aprendizaje dentro de la organización, conocida también como "know-how" es muy importante.

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país…d. Participación, investigación e innovación de las universidades y centros de investigación e innovación del país, en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas organizativos, obtención de nuevos productos o de procedimientos, exploración de necesidades y, en general, procesos de innovación con miras a resolver problemas concretos de la población venezolana… (p. 13)

En este caso los proyectos pueden implicar convenios de equipos multidisciplinarios (Universidades-Empresas o Centros de investigación-Empresas) que analicen los procesos productivos o las necesidades futuras de la empresa o del sector, generando soluciones organizativas, desde estrategias hasta simples mejoras en procesos que redunden en crecimiento y productividad.

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país…e. Formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad… (p. 13)

Este literal propone la formación de personal científico y tecnológico, en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad, mostrando la preocupación del legislador por la calidad de los productos y los procesos. Es pertinente resaltar que se utiliza la palabra "cultores" y "cuadros" en lugar de "talento humano" que se utilizó en la LOCTI 2006 derogada, los términos son equívocos al no estar definidos en ninguna norma vigente pero se utiliza en el Proyecto de Ley de Protección Social Integral al Artista y Cultor Nacional recientemente discutido en la Asamblea Nacional (2013), este documento define cultor así:

> **Artículo 5.** A efectos de esta ley se considera artista y cultor nacional a todas aquellas personas que asumiendo tal condición, con las particularidades de su quehacer artístico, sus oficios o áreas de trabajo, laboren directamente y de manera continua en la creación, ejecución e interpretación artística, en el desarrollo de alguna manifestación cultural y disciplinas artísticas o en la producción de bienes y servicios artísticos tangibles e intangibles, remunerados o no. (p. 2)

El término “cuadros” no es definido en ninguna norma vigente y desde el mundo de la política se asemeja a “equipo técnico” pero no es preciso, en la página web “Diccionario Político” se le define como “los miembros más entrenados y dedicados de un partido político, a partir de los cuales se desempeñan sus tareas básicas y puede expandirse su organización…”. En todo caso el objeto parece ser formar personal técnicamente capacitado para evaluar los niveles de calidad de los procesos o productos dentro de las empresas, es de notar la evidente carga política en el vocablo utilizado.

> Artículo 27…1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país…f. Procesos de transferencia de tecnología dirigidos a la producción de bienes y servicios en el país, que prevean la formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en lo técnico, operativo, profesional y científico. (p. 13)

Ilustración 23 LOCTI y la transferencia tecnológica

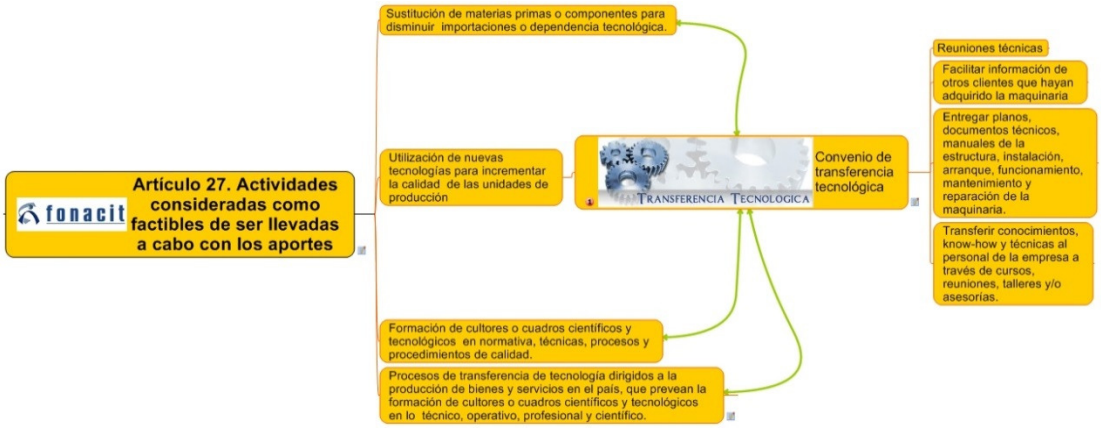

Fuente: Elaboración propia

La literal f finalmente define lo que se entiende debe ser un objetivo esencial en todo proceso como lo es la transferencia tecnológica, el aprendizaje de arriba hacia abajo en la organización, la creación de personal científico y tecnológico de alto nivel

en todas las organizaciones beneficiadas de financiamientos. La transferencia tecnológica debe ser un norte en todo proyecto financiado mediante el FONACIT.

En el numeral 5 se estipula "…5. Inversión en actividades de formación de cultores científicos y tecnológicos, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones…" se listan otras actividades que son susceptibles de recibir financiamiento, dichas actividades se circunscriben dentro de lo estipulado en artículo 87 de la LOEA en lo referente a "…Formación, capacitación y actualización del talento humano del sector acuático…". La lista de actividades de este numeral es:

> a. Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación en ciencia, tecnología e innovación sin fines comerciales en el país.
> b. Creación y fortalecimiento de espacios de formación relativos a las actividades reguladas por esta Ley, en instituciones de educación universitaria de carácter oficial en el país.
> c. Financiamiento de becas para la formación de cultores científicos y tecnológicos que formen parte activa de una unidad de producción social que esté vinculada a un proyecto específico de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
> d. Programas de actualización del personal que forme parte activa de una unidad de producción social, en materia de innovación tecnológica con participación de instituciones oficiales de educación del país.
> e. Financiamiento de programas de inserción laboral de venezolanos desempleados y venezolanas desempleadas con altos niveles de formación.
> f. Financiamiento de programas de movilización a nivel nacional, de investigadores vinculados e investigadoras vinculadas con la creación y funcionamiento de postgrados integrados de redes de investigación nacionales e internacionales, impulsadas por el sector oficial.
> g. Financiamiento de tesis de postgrado y pasantías de investigación de estudiantes de educación universitaria.

h. Cualquier otra actividad que en criterio de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, pueda ser considerada necesaria para el impulso de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones. (p. 30)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

La LOEA sigue la línea legislativa de los últimos años con una clara orientación centralista, establece figuras jurídicas y políticas que fueron rechazadas en el Referéndum del 2007, redefine los conceptos de "Cabotaje" y "Navegación Domestica", deroga la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional pero incorpora gran parte de su contenido con modificaciones, por último es pertinente decir que no es una ley reforma pues sustituye completamente a la anterior Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.

En relación a los beneficios fiscales presentes en la LOEA es pertinente decir que ellos están adecuadamente orientados hacia el desarrollo de la industria naval y mercante conservando el espíritu y la letra de la derogada LRMMN, del análisis se concluye lo siguiente:

- Los beneficios fiscales se conjugan para producir una opción interesante de inversión en el sector naval y marítimo.
- Las políticas de promoción de inversiones juegan un papel importante en el desarrollo de sectores deprimidos o prioritarios de la economía.
- Es pertinente reglamentar o realizar una leve modificación a la norma que despeje las dudas que provocan la doctrina equivoca por parte de la autoridad aduanera y tributaria.
- Las condiciones para recibir los beneficios fiscales son concurrentes por ende han de cuidarse los extremos de ley.
- La evaluación de los proyectos de inversión e investigación por parte de los Fondos de Desarrollo Acuático, FONACIT y otros deben ser a la luz de la productividad y el desarrollo de la industria.

- Los proyectos de turismo deben pueden integrarse a las comunidades generando gran cantidad de empleos, y son susceptibles de recibir financiamiento de varios fondos simultáneamente.
- La inversión en proyectos mercantes de transporte de personas serían más provechosos de integrarse a una política de desarrollo turístico regional.

LISTA DE REFERENCIAS

Abreu González, Gigliolla (2006). **Derecho Marítimo Venezolano: desde la colonia hasta la actualidad**. Universidad Experimental Marítima del Caribe. Catia La Mar. Venezuela.

Asamblea Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (1999). Marzo 24. Caracas.

Asamblea Nacional (2008). **Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que los Espacios Acuáticos.-** Véase N° 5.890 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008.

Asamblea Nacional (2009). **Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.** Gaceta Oficial Nº 39.095 del 9 de enero de 2009. Caracas

Asamblea Nacional (2013). **Proyecto de Ley de Protección Social Integral al Artista y Cultor Nacional**. Libro en línea. Disponible: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_c0b9775b67f75471bd4298fb839955211da86c17.pdf

Branz, W. (2009), **Determinación de la Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Establecidas en Leyes Especiales.** Trabajo especial de grado de Magíster en Gerencia Tributaria de la Empresa. Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela.

Brewer-Carías, Allan R (1999), **Debate Constituyente.** Editorial Jurídica. Caracas.

Camacaro, Vanessa (2013, mayo 12). **Nueva jornada laboral impactará hasta en 25% los costos operativos**. Libro en línea. Disponible: http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/nueva-jornada-laboral-impactara-hasta-en-25--los-c.aspx. Caracas.

Congreso Nacional (1999), **Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Promoción y Protección de Inversiones**. Gaceta Oficial N° 5.390 Extraordinario de fecha 22 de octubre de 1999.

Combellas, Ricardo (1982), **Estado de Derecho. Crisis y renovación.** Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Consecomercio (2013, mayo 12), **Advierten que comercios no pueden cumplir con nueva jornada laboral.** Libro en línea. Disponible: http://www.eluniversal.com/economia/130512/advierten-que-comercios-no-pueden-cumplir-con-nueva-jornada-laboral

Coronado, Bilha Rebeca (2007), **Reforma de la Ley De Espacios Acuáticos e Insulares, Vinculación con la Parafiscalidad y el Principio Constitucional de la Justicia Tributaria**. Trabajo especial de grado de la Especialidad en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo. Valencia.

Cruz Lopenza, Carjuan D. (2013, abril 17), **Una economía trancada y en la cuerda floja pide oxígeno**. Libro en línea. Disponible: http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/una-economia-trancada-y-en-la-cuerda-floja-pide-ox.aspx#ixzz2fNIJ54el

De Blanco, Egleé (2004). **Normativas para los trabajos de investigación de la Facultad de Ciencias económicas y sociales de la Universidad de Carabobo.** Comisión Redactora. Junio (2004). Bárbula.

Fernández, Yaneth (2013, Mayo 10). **Estiman que Lottt incrementó los costos laborales en 39,2%**. Libro en línea. Disponible: http://www.eluniversal.com/economia/130510/estiman-que-lottt-incremento-los-costos-laborales-en-392. Caracas.

García-Pelayo, Manuel (1991). **Obras Completas Tomo III**. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

González Hernández, José Ignacio (2006), **Derecho administrativo y regulación económica**, Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Madrid Badell, Rafael (2000) **"Consideraciones acerca de la Constitución Económica"**, Revista BCV, XIV, nº 1, Caracas.

Marrero Campos, Delis (2012), **La Parafiscalidad Social en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Trabajo especial de grado de la Especialidad en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo. Valencia.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (2005), **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030**. Libro en línea. Disponible: www.mct.gob.ve.

Omaña Parés, Gustavo Adolfo (2011), **X Años de Legislación Acuática Venezolana**. Legis. Caracas.

Ortíz, Maritza (2011), **Lineamientos estratégicos para el cumplimiento tributario previsto en la Ley Orgánica De Ciencia, Tecnología e Innovación, como instrumento para el desarrollo tecnológico e impacto social, caso de estudio: Todo para Tapizar C.A.** Trabajo especial de grado de la Especialidad en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo. Valencia.

Palacios Márquez, Leonardo (2011), **De los incentivos fiscales como manifestación del poder de no imposición y la rebaja por nuevas inversiones prevista en la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos.** Revista de Derecho Tributario 132. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas.

Real Academia de la Lengua (1992) **Diccionario de la Real Academia Española, 21ª ed.**, Ediciones Espasa Calpe. Madrid.

Romero-Muci, Humberto (2013). **Evolución (o Involución) jurisprudencial en el Contencioso Tributario**, Editorial Horizonte, Barquisimeto.

Rondón de Sansó, Hildegard (2005). **Análisis de la Constitución Venezolana de 1999**. Editorial Ex Libris. Caracas.

Sanmiguel S., Efraín E. (2006). **Diccionario de Derecho Tributario**. Lizcalibros. Valencia.

Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (2013), **Sentencia Nº 1932 del 23 de septiembre de 2013, recurso contencioso tributario conjuntamente con pretensión cautelar de suspensión de efectos, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo Nº SNAT/INTI/GRTICERC/DSA/R-2012-234**. Libro en línea. Disponible: http://caracas.tsj.gov.ve/DECISIONES/2013/SEPTIEMBRE/2095-23-AP41-U-2012-000520-561-1932.HTML

Tribunal Supremo de Justicia (2006), **Decisión de la Sala Política Administrativa, N° 01928 del 27 de Julio de 2006**, caso sociedad mercantil Inversiones Mukaren, C.A. contra la Dirección General de Fiscalización y Sustanciación del Consejo Nacional de la Vivienda. Libro en línea. Disponible: http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Julio/01928-270706-2006-0823.htm.

Tribunal Supremo de Justicia (2003), **Decisión de la Sala Constitucional, N° 00-1680 del 01 de octubre de 2003**, **caso Inversiones Parkimundo, C.A. recurso de nulidad de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ordenanza sobre Prestación de Servicios de Estacionamiento, Guarda y Custodia de Vehículos**. Libro en línea. Disponible: http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/octubre/2641-011003-00-1680.htm.

Valera, Irene de (2008), **Comentarios sobre la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)**. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

ANEXO 1 Instructivo RENAVE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE BUQUES EN EL REGISTRO NAVAL VENEZOLANO.

A) ¿QUE ES EL SINEA?

EL Sistema de Información de los Espacios Acuáticos (SINEA), se convierte en el sistema único de para la interacción de los ciudadanos-organismos-empresas públicas o privadas con nuestra Institución, es decir en el se integrarán, de forma modular y progresiva todos aquellos servicios del sector acuático, que se puedan incluir como respuesta efectiva y de automatización en aras de ofrecer un mejor servicio y garantizar la transparencia en la administración de los recursos. Esté Modulo de RENAVE, permite realizar y gestionar todas aquellas solicitudes de tramites relacionados con el Registro Naval, con el propósito principal de automatizar el Registro, Control y Liquidación de los servicios de todas las Oficinas de Registro a nivel Nacional.

B) ¿QUE BUQUES PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NAVAL VENEZOLANO?

Podrán inscribirse en el Registro Naval Venezolano, los buques que sean:

1. Propiedad de ciudadanos venezolanos;
2. Propiedad de personas jurídicas venezolanas, debidamente constituidas y domiciliadas en el País;
3. Propiedad de inversionistas extranjeros que cumplan con las normas relativas a la participación de capitales extranjeros y que estén constituidos y domiciliados en el País;
4. De registro extranjero, arrendados o fletados a casco desnudo (por cualesquiera de las personas naturales o jurídicas citadas en los numerales anteriores) por un período igual o superior a un (1) año;
5. De registro extranjero, dados en arrendamiento financiero a las personas naturales o jurídicas citadas en los tres primeros numerales;
6. Los buques construidos en astilleros nacionales, independientemente de la nacionalidad del dueño.

Ver: artículo 130 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

C) ¿DÓNDE DEBEN INSCRIBIRSE?

1. Los buques con arqueo bruto igual o mayor a quinientas unidades (500 UAB) deberán inscribirse en la Sede Principal del Registro Naval, ubicada en la Av. Orinoco entre calles Perijá y Mucuchies, Las Mercedes Edif. INEA – PB. Caracas Distrito Capital.
2. Los buques con arqueo bruto inferior a quinientas unidades (500 UAB) deberán inscribirse en la Oficina de Registro Naval de cada una de las Circunscripciones Acuáticas correspondiente, las cuales funcionan en la sede de las respectivas Capitanías de Puerto.

Ver: artículo 100 y 101 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas

D) ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN?

1. El que transmita el derecho a ser inscrito (p. ejem.: el vendedor, arrendador, fletador ect.);
2. El que adquiera el derecho (p. ejem.: el comprador, el arrendatario, el fletante, etc.)
3. El representante legal de los sujetos mencionados en los numerales anteriores (deberá presentar poder autenticado y legalizado o apostillado, o en su defecto carta poder, en los que conste la representación alegada);
4. El que tenga interés directo en asegurar el derecho a inscribirse (p. ejem.: acreedor hipotecario);
5. La autoridad judicial competente que dicte la medida.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

E) ¿CÓMO DEBEN REALIZAR SU SOLICITUD DE INSCRIPCION O REGISTRO EN RENAVE?

1. Registrarse en el sistema SINEA a través del Link en la Pág. Web www.inea.gob.ve,
2. Confirmar el registro y esperar la recepción vía correo del link de acceso directo.
3. Realizar la solicitud con indicación detallada de la información solicitada.
4. Se dirige con la impresión de su solicitud y demás requisitos que la acompañan a la Oficina de Registro Naval respectiva (mayores de 500UAB, Oficina de Sede Central y menores de 500UAB, en las Oficinas de Registro Naval de la circunscripción acuática respectiva)
5. La Oficina de Registro Naval correspondiente procede a su verificación y convalidación.
6. Se procede a la liquidación por los derechos de registro y se le entrega al usuario 5 ejemplares.
7. El usuario procede a realizar el pago a través de las oficinas bancarias o mediante transferencia y entrega a la Oficina de Recaudación para la validación de estos.
8. Una vez validado se procede a la fijación de la fecha de otorgamiento.

Ver: artículo 112 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas

F) ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE EN EL REGISTRO NAVAL PARA LA INSCRIPCIÓN?

9. Solicitud de inscripción realizada a través de la Pág. Web www.inea.gob.ve, link SINEA, dirigida al Registro Naval, la cual deberá contener:
   - Identificación, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico del interesado o razón social de la persona jurídica y carácter con el que actúa, en caso de ser un representante;
   - En caso de la inscripción de buques ya tengan matrícula venezolana, deberá indicarse la nombre y número de matrícula, así como el indicativo de llamada internacional, si se le hubiese asignado;
   - Si se trata de buques de bandera extranjera, a ser incluidos en el Registro Naval deberá indicarse el nombre, arqueo, bandera, principales características y dimensiones;
10. Título o títulos que acrediten la propiedad del buque;
    - Cuando se trate de inclusiones de buques que ya hubieren sido inscritos en las Oficinas de Registro Subalterno (que tengan matrícula venezolana) podrán presentares copias simples de los referidos títulos, las cuales serán confrontadas por el Registrador Naval con los asientos originales;
    - Cuando se trate del registro de buques de bandera extranjera, a ser incluidos en el Registro Naval, deberán presentarse el contrato de compraventa, de arrendamiento a casco desnudo o arrendamiento financiero, según sea el caso, debidamente traducido al idioma español por intérprete público, de ser necesario. Dicha traducción deberá ser autenticada ante Notario Público.
    - Cuando el título a registrar esté contenido en una decisión judicial, deberá presentarse copia certificada del auto que decretó la medida ordenada o acta de adjudicación.
11. Certificado Internacional de Arqueo.
12. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá consignarse copia simple del Acta Constitutiva y Estatutos de la compañía, así como copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Información Fiscal (NIT).
13. Especificaciones técnicas.
14. Si el buque es bandera extranjera deberá presentar baja o suspensión de la bandera extranjera, expedida por la Autoridad Marítima del país de origen.
15. Póliza de seguro de responsabilidad civil (conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto con Fuerza de Ley General de Marina y Actividades Conexas).
16. Fotografía del buque.
17. Informe de Inspección de Seguridad Marítima.

18. Conformidad Técnica de construcción de la embarcación emitida por el Instituto.
19. Documento de Importación

Ver: artículos 104, 111 y 136 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas

G) BUQUES EN CONSTRUCCIÓN

Tanto los buques en construcción como los gravámenes que pretendan constituirse sobre los mismos, pueden ser objeto de inscripción provisional.

- A tal fin deberá presentarse el contrato de obra o construcción, o en su defecto una factura proforma emitida por el constructor, la cual contendrá las especificaciones del buque a ser construido.
- Finalizada la construcción el propietario deberá solicitar la inscripción definitiva, presentando el Certificado de Construcción.

Ver: artículos 107 y 108 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas

H) HIPOTECAS NAVALES

Los documentos que creen, modifiquen o extingan hipotecas navales sobre los buques nacionales existentes o en construcción, surtirán efectos legales una vez que hayan sido inscritos en el Registro Naval Venezolano.

El documento de hipoteca naval deberá contener lo siguiente:

- Nombre, apellido, nacionalidad y domicilio del acreedor y del deudor, dirección del acreedor y, si se trata de personas jurídicas su denominación o razón social y domicilios, así como los datos relativos al registro en que se encuentren inscritos.
- Nombre, número, clase, distintivo de llamada y matrícula del buque;
- Arqueo bruto, eslora máxima y demás características principales del buque;
- Delimitación del objeto de la garantía (p. ejem.: pactos de extensión a los fletes, indemnizaciones, etc.)
- Fecha y naturaleza del contrato que genera el crédito garantizado;
- El monto máximo garantizado y forma de cálculo de los intereses.

Ver: artículos 131 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y 130 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley de Comercio Marítimo.

I) DERECHOS A LIQUIDAR POR CONCEPTO DE REGISTRO, EMISIÓN DE PATENTES Y LICENCIAS DE NAVEGACIÓN

Derechos de Registro:

Buques de Arqueo Bruto	***Unidades Tributarias***
Menor a 5 UAB	5 UT
Entre 5 UAB y 50UAB	10 UT hasta 20 UT
Entre 51 UAB y 100 UAB	21 UT hasta 40 UT
Entre 101 UAB y 300 UAB	41 UT hasta 60 UT
Entre 301 UAB y 600 UAB	61 UT hasta 80 UT
Entre 601 UAB y 800 UAB	81 UT hasta 99 UT
Entre 801 UAB y 5000UAB	100 UT
Entre 5001 UAB y 10000UAB	150 UT
Mayores de 10000 UAB	200 UT

Quedan exceptuadas del pago de los derechos arriba señalados, aquellas construcciones flotantes artesanales, aptas para navegar, menores de cinco unidades de arqueo bruto (5 AB), incluyendo las de comunidades indígenas, las dedicadas a la pesca artesanal y de subsistencia como sustento del pescador y su grupo familiar y las de turismo.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

1. **Derechos por Emisión de Patentes y Licencias de Navegación:**

Concepto	***Unidades Tributarias***
Expedición de Patente o Licencia	0,0001 X Arqueo Bruto (*)

(*) En ningún caso el derecho a pagar será menor a dos unidades tributarias (2 UT).

Quedan exceptuadas del pago del derecho indicado en este artículo, aquellas construcciones flotantes artesanales, aptas para navegar, menores de cinco unidades de arqueo bruto (5 AB), incluyendo las de comunidades indígenas, las dedicadas a la pesca artesanal y de subsistencia como sustento del pescador y su grupo familiar y las de turismo.

2. **Derechos por Emisión de Permiso Especial Restringido:**

Concepto	***Unidades Tributarias***
Expedición de Permiso Especial Restringido	6 UT

Ver: artículos 137, 141, 142 y 143 de Ley General de Marinas y Actividades Conexas

Para cualquier información comuníquese con:

Registro Naval Venezolano

Telfs. 00 +58 +212 +9091466 / 3212

Fax: 00 +58 +212+ 9091467

E-mail: Renave@gmail.com

E-mail: jblanco@inea.gob.ve